

CONSEJO DE EUROPA

COMITÉ DE MINISTROS

Recomendación Rec(2006)5

del Comité de Ministros a los Estados miembros

sobre el Plan de Acción del Consejo de Europa para la promoción de derechos y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad: mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en Europa 2006-2015

(adoptada por el Comité de Ministros el 5 de abril de 2006, durante la 961ª reunión de Delegados de Ministros)

El Comité de Ministros,

Recordando la Resolución (59) 23 de 16 de noviembre de 1959, relativa a la extensión de las actividades del Consejo de Europa en los ámbitos social y cultural;

En atención a la Resolución (96) 35 de 2 de octubre de 1996 por la que se revisan las estructuras del Acuerdo parcial en el ámbito social y de la sanidad pública, y, fundándose en las disposiciones revisadas que sustituyen las expuestas en la Resolución (59) 23, decidió proseguir las actividades llevadas a cabo y desarrolladas hasta aquí en virtud de aquella Resolución, encaminadas, *inter alia*, a la integración de las personas con discapacidad en la sociedad, con el fin de definir y contribuir a aplicar a nivel europeo un modelo de política coherente para las personas con discapacidad, basado en los principios de plena ciudadanía y de vida autónoma, lo que implica la eliminación de obstáculos a la integración, sean de la naturaleza que sean, psicológica,

educativa, familiar, cultural, social, profesional, financiera o arquitectónica;

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros, y que dicho objetivo puede perseguirse, *inter alia*, mediante la adopción de normas comunes en el ámbito de las políticas de discapacidad con el objetivo de promover la protección de los derechos políticos, civiles, sociales, culturales y educativos;

Habida cuenta del Convenio de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales) (STE nº 5);

Teniendo en cuenta los principios consagrados por la Carta Social Europea revisada (STE nº 163), a saber, el derecho de las personas con discapacidad a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad;

En atención a las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidades (1993);

En atención a la Clasificación Internacional de Funcionamiento, Discapacidad y Salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), (2001);

En atención al Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Rehabilitación Profesional y el Empleo de las Personas con Discapacidad (nº C159), (1983) y a la Recomendación correspondiente de la OIT sobre la Rehabilitación Profesional y el Empleo de las Personas con Discapacidad (nº R168), (1983);

En atención a la Recomendación nº R(92) 6 del Comité de Ministros a los Estados miembros, relativa a una política coherente para las personas con discapacidad;

En atención a la Declaración ministerial sobre las personas con discapacidad, “Avanzar hacia la plena participación como ciudadanos”, adoptada durante la segunda Conferencia Europea de ministros responsables de las políticas de integración de las personas con discapacidad, celebrada en Málaga (España), los días 7 y 8 de mayo de 2003;

En atención al Plan de Acción de la Tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa (CM(2005)80 final), adoptado en Varsovia el 17 de mayo de 2005, que establece el papel y las principales responsabilidades del Consejo de Europa para los próximos años;

En atención a la Recomendación 1592 (2003) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa “Hacia la plena integración social de las personas con discapacidad”;

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y la necesidad de que se garantice su pleno disfrute sin discriminación a las personas con discapacidad;

Considerando que la proporción de personas con discapacidad en la población total de Europa se calcula comprendida entre el 10 y el 15%, que las principales causas de discapacidad son la enfermedad, los accidentes y las condiciones invalidantes propias de las personas mayores, y que se espera que el número de personas con discapacidad aumente constantemente, debido, *inter alia*, al aumento de la esperanza de vida;

Considerando que no promover los derechos de los ciudadanos con discapacidad y no garantizar la igualdad de oportunidades es una violación de la dignidad humana;

Considerando que garantizar la igualdad de oportunidades a los miembros de todos los grupos de la sociedad contribuye a afianzar la democracia y la cohesión social;

En la convicción de que el planteamiento basado en los derechos humanos de la garantía de integración y plena participación en la sociedad de las personas con discapacidad debe incorporarse a todas las áreas políticas oportunas a escala internacional, nacional, regional y local;

Subrayando la necesidad de incorporar las cuestiones de discapacidad a todos los sectores, mediante políticas coherentes y una actuación coordinada;

Reconociendo el trabajo llevado a cabo por el Comité de Rehabilitación e Integración de Personas con Discapacidad (CD-P-RR) del Consejo de Europa en la redacción de este Plan de Acción para la Discapacidad;

Subrayando la importancia de establecer partenariados con las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad en la aplicación y el seguimiento del Plan de Acción para las personas con discapacidad,

Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros que, teniendo debidamente en cuenta las estructuras nacionales, regionales o locales y sus respectivas responsabilidades,

- a. Integren, como sea oportuno, en sus políticas, legislaciones y prácticas, los principios enunciados y que apliquen las acciones preconizadas en el Plan de Acción del Consejo de Europa para la promoción de los derechos y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad; mejorando la calidad de vida de las personas con discapacidad en Europa 2006-2015, tal como figura en el anexo a la presente recomendación;

- b. promuevan la puesta en práctica y la aplicación del Plan de Acción 2006-2015 del Consejo de Europa para las personas con discapacidad en los ámbitos que no están sujetos a la responsabilidad directa de los poderes públicos, pero en los cuales éstos ejercen sin embargo cierto poder o pueden jugar un cierto papel;

- c. a tal fin, que procuren que la presente recomendación se difunda lo más ampliamente posible a todas las partes interesadas, por ejemplo a través de campañas de sensibilización y cooperación con el sector privado y la sociedad civil, implicando especialmente a las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad.

Anexo a la Recomendación Rec(2006)5

**Plan de acción del Consejo de Europa
para la promoción de los derechos y de la plena participación de las
personas con discapacidad en la sociedad: mejorar la calidad de
vida de las personas con discapacidad en Europa 2006-2015**

Índice de materias

1. Resumen
2. Introducción
3. Líneas de acción claves
 - 3.1. Línea de acción nº 1: Participación en la vida política y pública
 - 3.2. Línea de acción nº 2: Participación en la vida cultural
 - 3.3. Línea de acción nº 3: Información y comunicación
 - 3.4. Línea de acción nº 4: Educación
 - 3.5. Línea de acción nº 5: Empleo, orientación y formación profesionales
 - 3.6. Línea de acción nº 6: Entorno construido
 - 3.7. Línea de acción nº 7: Transportes
 - 3.8. Línea de acción nº 8: Vida en la sociedad
 - 3.9. Línea de acción nº 9: Asistencia sanitaria
 - 3.10. Línea de acción nº 10: Rehabilitación
 - 3.11. Línea de acción nº 11: Protección social
 - 3.12. Línea de acción nº 12: Protección jurídica
 - 3.13. Línea de acción nº 13: Protección contra la violencia y los abusos

3.14. Línea de acción nº 14: Investigación y desarrollo

3.15. Línea de acción nº 15: Sensibilización

4. Aspectos transversales

4.1. Introducción

4.2. Mujeres y jóvenes con discapacidad

4.3. Personas con discapacidad que tienen necesidades de atención elevadas

4.4. Niños y jóvenes con discapacidad

4.5. El envejecimiento de las personas con discapacidad

4.6. Personas con discapacidad procedentes de minorías o de la inmigración

5. Aplicación y seguimiento

5.1. Introducción

5.2. Aplicación

5.3. Seguimiento

Anexo 1 Declaración ministerial de Málaga relativa a las personas con discapacidad, “Avanzar hacia la plena participación como ciudadanos”, adoptada durante la segunda Conferencia europea de ministros responsables de las políticas de integración de las personas con discapacidad, celebrada en Málaga (España), los días 7 y 8 de mayo de 2003.

Anexo 2 Textos de referencia

1. Resumen

1.1. Misión

1.1.1. Declaración ministerial de Málaga relativa a las personas con discapacidad

En 1992, tras la primera Conferencia de Ministros responsables de las políticas relativas a las personas con discapacidad, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó la Recomendación nº R (92) 6 relativa a una política coherente para las personas con discapacidad.

Esta recomendación pionera influyó en las políticas de discapacidad durante más de diez años y originó nuevos programas de integración que repercutieron positivamente en las personas con discapacidad a escala nacional e internacional.

Sin embargo, ha habido cambios importantes en la sociedad y son precisas nuevas estrategias para que, en la próxima década, se haga avanzar más un planteamiento de las cuestiones de discapacidad basado en los derechos sociales y humanos..

En mayo de 2003, durante la segunda Conferencia Europea de ministros responsables de las políticas de integración de las personas con discapacidad, celebrada en Málaga (España), los ministros adoptaron la Declaración ministerial de Málaga relativa a las personas con discapacidad, que lleva por título “Avanzar hacia la plena integración como ciudadanos”.

Se ha definido una estrategia apropiada para la elaboración de un Plan de Acción del Consejo de Europa para las personas con discapacidad,

encaminada a promover sus derechos fundamentales y a mejorar su calidad de vida en Europa.

1.1.2. Enunciado de la misión

El Plan de acción 2005-2016 del Consejo de Europa para las personas con discapacidad tiene por objeto incluir, para la próxima década, los fines u objetivos del Consejo de Europa en materia de derechos del hombre, de no discriminación, de igualdad de oportunidades, de ciudadanía y de participación de pleno derecho de las personas con discapacidad en un marco europeo relativo a la discapacidad.

Este Plan de acción tiene por objeto establecer un marco general flexible y adaptable en función de las condiciones propias de cada país. El mismo debe servir de hoja de ruta a los que toman decisiones para permitirles concebir, ajustar, dar un nuevo enfoque y aplicar planes y programas apropiados y estrategias innovadoras.

El Consejo de Europa tratará de aplicar el Plan de Acción para las personas con discapacidad proporcionando a todos los Estados miembros una ayuda o asistencia efectiva en forma de recomendaciones, consejos e información especializada.

1.2 Principios fundamentales y objetivos estratégicos

1.2.1. Principios fundamentales

Los Estados miembros seguirán trabajando en el marco de los derechos humanos y de la lucha contra la discriminación a fin de aumentar la autonomía, la libertad de elección y la calidad de vida de las personas con discapacidad, y de concienciar más sobre la discapacidad como parte de la diversidad humana.

El Plan tiene debidamente en cuenta instrumentos, tratados y programas europeos e internacionales pertinentes, y especialmente trabajos en curso en relación con el borrador de convención internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La nueva Estrategia de cohesión social del Consejo de Europa (2004) subraya que es necesario un compromiso especial para garantizar el disfrute efectivo de sus derechos a las personas más expuestas a la vulnerabilidad, como los niños y los jóvenes, los inmigrantes y las minorías étnicas, las personas con discapacidad y las personas mayores.

El Plan de acción para las personas con discapacidad reconoce el principio fundamental según el cual la sociedad tiene el deber o la obligación para con todos sus miembros de procurar que los efectos de la discapacidad se minimicen mediante el apoyo activo a modos de vida sanos, entornos más seguros, asistencia sanitaria apropiada, rehabilitación y solidaridad social.

1.2.2. Objetivos estratégicos

Este Plan de acción para las personas con discapacidad requiere ante todo un instrumento práctico para concebir y aplicar estrategias viables a fin de conseguir la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad y, en última instancia, integrar las cuestiones relativas a la discapacidad en todas las áreas políticas de los Estados miembros. La finalidad del Plan de Acción es adaptarse a la situación propia de cada país y a los procesos de transición a que se han comprometido varios Estados miembros.

Comprende recomendaciones de acciones específicas que hay que emprender a escala nacional y llama la atención sobre cierto número de grupos vulnerables de personas con discapacidad que se enfrentan a

obstáculos y problemas específicos que requieren medidas transversales.

Anima a los Estados miembros a satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad proporcionando servicios innovadores de calidad y consolidando las disposiciones ya existentes.

El Plan de Acción trata de proporcionar una fuente de inspiración útil para las empresas privadas, las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones internacionales. Considera a las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad interlocutores competentes y cualificados para la elaboración de las políticas, a las que es conveniente consultar como partes implicadas ante cualquier decisión que pueda tener una repercusión en su vida. La aplicación del Plan de Acción será objeto de un seguimiento y de una evaluación regular para identificar el progreso a escala nacional y compartir las buenas prácticas.

1.3 Líneas de acción claves

El Plan de Acción del Consejo de Europa para las personas con discapacidad es de amplio espectro y cubre todos los aspectos clave de la vida de las personas con discapacidad. Estos aspectos clave se reflejan debidamente en 15 líneas de acción que definen los objetivos clave y las acciones específicas que los Estados miembros deberían aplicar.

Las líneas de acción son el núcleo del Plan de acción. Estas líneas de acción se refieren a los siguientes temas:

- nº 1: Participación en la vida política y pública;
- nº 2: Participación en la vida cultural;
- nº 3: Información y comunicación;
- nº 4: Educación;
- nº 5: Empleo, y orientación y formación profesionales;

- nº 6: Entorno construido;
- nº 7: Transportes;
- nº 8: Vida en la sociedad;
- nº 9: Asistencia sanitaria;

- nº 10: Rehabilitación;
- nº 11: Protección social;
- nº 12: Protección jurídica;
- nº 13: Protección contra la violencia y los abusos;
- nº 14: Investigación y desarrollo;
- nº 15: Sensibilización;

La participación en la vida política y pública (nº 1) y en los procesos democráticos es esencial para el desarrollo y el mantenimiento de las sociedades democráticas. Las personas con discapacidad deben tener la posibilidad de influir en el destino de su colectividad. Por esta razón es importante que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho de voto y participar en las actividades políticas y públicas.

Para estar plenamente integradas en la sociedad, las personas con discapacidad deberán también poder participar en su vida cultural (nº 2) . Deberán adoptarse medidas apropiadas para que puedan tomar parte en las actividades y en las asociaciones culturales, y desarrollar y explotar sus potenciales creativo e intelectual en su propio interés y en el de la colectividad.

A este respecto, el acceso a la información y a la comunicación (nº 3) constituye una condición previa indispensable. Es importante que los medios de información y de comunicación, públicos y privados, tengan en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad. Hay que hacer lo necesario para que las personas con discapacidad puedan recibir y comunicar informaciones en un plano de igualdad con los demás miembros de la sociedad.

La igualdad de acceso a la educación (nº 4) es un factor esencial de integración social y de independencia para las personas con discapacidad. La educación debe producirse en todas las etapas de la vida, desde la educación preescolar hasta la formación profesional, e incluir el aprendizaje a lo largo de toda la vida. Debe animarse a la educación general y a los programas especializados, según sea el caso, a colaborar entre sí para apoyar a las personas con discapacidad en sus comunidades locales. La inclusión en educación general también puede contribuir a que las personas no discapacitadas se sensibilicen y entiendan mejor la diversidad humana.

El empleo, la orientación y la formación profesionales (nº 5) son factores primordiales de integración social y de independencia económica de las personas con discapacidad. Son necesarias leyes, medidas y servicios para ofrecerles las mismas posibilidades de obtener y de conservar un empleo. Hay que fortalecer la igualdad de acceso al empleo asociando medidas antidiscriminatorias y acciones positivas e integrando las cuestiones relativas al empleo de las personas con discapacidad en las políticas en favor del empleo.

Un entorno construido (nº 6) accesible y sin obstáculos favorecerá la igualdad de oportunidades, la autonomía, la participación activa en la sociedad y el acceso al empleo. La aplicación de los principios de diseño universal permite establecer un entorno accesible a las personas con discapacidad y evitar la creación de nuevos obstáculos.

El diseño y la puesta en marcha, a todos los niveles, de transportes accesibles (nº 7) deberían mejorar considerablemente el acceso a los servicios de transporte de pasajeros para todas las personas con discapacidad. Se trata de una condición previa indispensable para la autonomía, para la plena participación en el mercado de trabajo y para la participación activa en la sociedad.

Las personas con discapacidad deberían poder vivir de la manera más independiente posible, y, sobre todo, elegir dónde y cómo vivir. La vida autónoma y la integración social sólo son posibles si la persona vive dentro de la sociedad. Para facilitar la vida dentro de la sociedad (nº 8), hay que aplicar políticas estratégicas que propicien el cambio de la asistencia institucional a entornos dentro de la comunidad propia, que van desde viviendas independientes a unidades de vivienda protegidas, en entornos de pequeño tamaño donde la persona pueda encontrar un apoyo. Esto supone igualmente un enfoque coordinado de la oferta de servicios dirigidos por el usuario y basados en la propia comunidad y estructuras de apoyo centradas en la persona.

Las personas con discapacidad, al igual que los no discapacitados, necesitan una asistencia sanitaria adecuada (nº 9) y deben poder acceder, en un plano de igualdad, a servicios sanitarios de calidad que sean respetuosos con las necesidades de los usuarios. A este respecto, es importante que los profesionales de la sanidad tengan (sean formados para tener) un enfoque más social de la discapacidad.

Para impedir el agravamiento de la discapacidad, atenuar sus consecuencias y favorecer la autonomía de las personas con discapacidad, es conveniente aplicar programas completos de rehabilitación (nº 10) que incluyan un amplio abanico de servicios accesibles y, cuando sea oportuno, en la propia comunidad.

Las prestaciones facilitadas por los sistemas de protección social (nº 11), incluida la seguridad social, la asistencia social y los servicios sociales, pueden contribuir a la calidad de vida de sus beneficiarios. Las personas con discapacidad deben poder beneficiarse adecuadamente de los sistemas de protección social, en un plano de igualdad con los demás miembros de la sociedad. Es conveniente promover políticas que favorezcan, cuando sea posible, una transición de las prestaciones de dependencia al empleo y a la autonomía personal.

Las personas con discapacidad deberían tener acceso al sistema jurídico en las mismas condiciones que los demás ciudadanos. La protección jurídica (nº 12) consiste en adoptar medidas apropiadas para suprimir o eliminar la discriminación con respecto a las personas con discapacidad. Es necesario un marco jurídico y administrativo para prevenir y combatir la discriminación.

La sociedad tiene también la obligación de prevenir los actos de violencia y los abusos, y de proteger a las personas contra tales actos (nº 13). Las políticas deben tener la finalidad de salvaguardar a las personas con discapacidad de todas las formas de abuso y violencia, y garantizar una ayuda apropiada a las víctimas.

La investigación y el desarrollo (nº 14), la recogida y el análisis de datos estadísticos son esenciales para concebir y aplicar políticas bien informadas y pragmáticas. Las informaciones fiables ayudan a detectar los nuevos problemas y a concebir soluciones. Es igualmente importante identificar las buenas prácticas y seguir los cambios de la sociedad.

La sensibilización (nº 15) es un objetivo primordial, que sostiene el conjunto del Plan de Acción. Hay que denunciar los comportamientos discriminatorios y la estigmatización, y difundir informaciones accesibles y objetivas sobre las consecuencias de las deficiencias y de las discapacidades, a fin de promover una mejor comprensión de las necesidades y de los derechos de las personas con discapacidad en la sociedad. Es conveniente combatir las actitudes negativas con respecto a las personas con discapacidad y promover un enfoque integrado de las cuestiones relativas a la discapacidad en todas las publicaciones de las autoridades y de los medios de comunicación.

1.4 Aspectos transversales

Cierto número de personas con discapacidad en Europa se enfrentan a obstáculos particulares o son víctimas de una doble discriminación.

Las mujeres y las jóvenes con discapacidad, las personas con discapacidad que tienen unas necesidades muy grandes de asistencia, los niños y los jóvenes con discapacidad, las personas con discapacidad que envejecen y las personas con discapacidad procedentes de minorías o de la inmigración están más expuestas al riesgo de exclusión y, generalmente, participan todavía menos que las demás personas con discapacidad en la vida de la sociedad.

Las mujeres y las jóvenes con discapacidad que desean participar en la sociedad se enfrentan muchas veces con múltiples obstáculos en razón de una doble discriminación, por su sexo y por su discapacidad. Su especial situación debe ser tomada en cuenta en el momento de la elaboración, a todos los niveles, de políticas y programas relativos tanto a la discapacidad como a la igualdad entre sexos.

Uno de los grupos de personas con discapacidad más vulnerables es el constituido por las personas que, en razón de deficiencias graves y/o complejas, tienen necesidades elevadas de atención. Su calidad de vida depende mucho de la existencia de servicios adaptados y de calidad, y de apoyo específico, a menudo intensivo. Para responder a los problemas particulares de este grupo de personas son indispensables una planificación y una coordinación entre las autoridades, los organismos públicos y los proveedores de servicios afectados.

Los niños con discapacidad deben beneficiarse de los mismos derechos – enunciados en la Convención de las Naciones Unidas relativa a los derechos del niño – y de las mismas oportunidades que los demás niños. Los jóvenes con discapacidad son también un grupo vulnerable en nuestra sociedad. Éstos se enfrentan también a obstáculos considerables en todos los ámbitos de su vida. Es conveniente profundizar más en los problemas específicos que se plantean a los

niños y a los jóvenes con discapacidad a fin de elaborar y de aplicar políticas juiciosas en múltiples ámbitos de acción.

El envejecimiento de las personas con discapacidad, especialmente de aquéllas que requieren un apoyo más intensivo, plantea nuevos desafíos a las sociedades de toda Europa. Responder a estos desafíos necesita unos enfoques innovadores en numerosos ámbitos de acción y áreas de servicios.

Las personas con discapacidad procedentes de minorías o de la inmigración pueden enfrentarse a numerosas dificultades ligadas a la discriminación o a su conocimiento insuficiente de los servicios públicos. Para encontrar soluciones a los problemas específicos a que pueden enfrentarse estos grupos, es indispensable adoptar un enfoque global y múltiple, que tenga en cuenta el origen cultural, el idioma y las necesidades especiales.

La integración en la sociedad de los grupos específicos de personas con discapacidad citados anteriormente pasa por una acción transversal. Las personas que toman las decisiones deben reconocer los obstáculos y los desafíos a los cuales se enfrenta cada uno de estos grupos y procurar que sus políticas prevean medidas que trascienda varias líneas clave de acción, para suprimir estos obstáculos y permitir que estas personas alcancen su pleno potencial. Es necesaria una estrategia de dos vías, basada en el presente Plan de Acción y en la nueva Estrategia de cohesión social del Consejo de Europa (2004), para así promover la aplicación de políticas transversales e integradas eficaces.

1.5 Aplicación y seguimiento

Conforme a los principios fundamentales que respaldan las líneas de acción y los aspectos transversales, los principios de diseño universal, la calidad, la formación así como un enfoque integrado (“mainstreaming”)

son elementos claves de la estrategia de aplicación del Plan de Acción para las personas con discapacidad.

Es primordial aplicar los principios de diseño universal para mejorar la accesibilidad del entorno y la posibilidad de emplear los productos. Es igualmente esencial que todas las políticas, acciones y servicios estén sustentados por normas de calidad rigurosas. Un enfoque integrado en materia de elaboración de políticas y de prestación de servicios juega un papel importante en el impulso a una sociedad más inclusiva.

Es a los Estados miembros a quienes incumbe ante todo la aplicación de las políticas relativas a las personas con discapacidad a nivel nacional y, más especialmente, de las acciones específicas previstas en el marco de cada línea de acción. Los Estados miembros deberían comenzar por evaluar con relación al presente Plan de Acción las políticas vigentes y los principios fundamentales en los cuales se inspiran, con objeto de identificar las áreas en que aún es preciso progresar y las acciones específicas que hay que aplicar.

Sobre la base de esta evaluación, los Estados miembros deberían elaborar estrategias a fin de ajustar o acomodar sus políticas a las recomendaciones y a los principios fundamentales del presente Plan de Acción para las personas con discapacidad, en el marco de los recursos financieros nacionales.

Los Estados miembros deberían buscar enfoques comunes y establecer partenariados con los distintos actores afectados, en particular las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad, para la aplicación y la evaluación del presente Plan de acción.

Todos los órganos y comités competentes del Consejo de Europa han sido consultados a fin de garantizar una sensibilización y una aplicación más extensas del Plan de acción para las personas con discapacidad.

El Comité de Ministros designará un foro apropiado para dirigir el proceso de seguimiento recomendando a los Estados miembros que procedan a un análisis profundo de cuestiones prioritarias concretas.

Para un seguimiento efectivo de este Plan de acción, los Estados miembros deberán suministrar o facilitar regularmente informaciones útiles al foro designado.

El foro designado mantendrá al Comité de Ministros regularmente informado de los avances realizados en la aplicación del presente Plan de acción para las personas con discapacidad.

2. Introducción

2.1. Misión

El Plan de Acción tiene por objeto incluir para la próxima década, los fines del Consejo de Europa en materia de derechos humanos, no discriminación, igualdad de oportunidades, plena ciudadanía y participación de pleno derecho de las personas con discapacidad en un marco europeo relativo a la discapacidad.

Este Plan de acción tiene por objeto establecer un marco general flexible y adaptable en función de las condiciones propias o características de cada país. El Plan debe servir de hoja de ruta a las personas que toman las decisiones para permitirles concebir, ajustar, reorientar y aplicar planes y programas apropiados y estrategias innovadoras.

El Consejo de Europa se esforzará por aplicar el Plan de Acción proporcionando a todos los Estados miembros una ayuda efectiva en forma de recomendaciones, consejos e información especializada.

2.2 Cambio de paradigma: de enfermo a ciudadano

En el transcurso de la última década se han producido en Europa cambios políticos, económicos, sociales y tecnológicos importantes. Las oportunidades y los desafíos de la globalización, el desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación, el cambio de los patrones del empleo y del desempleo, de la sanidad y de la demografía, las migraciones y la transición hacia la economía de mercado están transformando la región. Un buen número de estos cambios ha tenido consecuencias positivas, y ha generado esperanzas y expectativas en la población.

Ya no vemos a la persona con discapacidad como enfermo al que debe asistirse y que no aporta nada a la sociedad, sino como persona que necesita que se supriman los obstáculos actuales para ocupar el lugar debido como ciudadano plenamente participativo. Estos obstáculos se refieren a los comportamientos, a la sociedad, a las legislaciones y al entorno físico. Debemos, por tanto, seguir trabajando en favor de un cambio de paradigma: del antiguo modelo médico de discapacidad al modelo fundado en derechos sociales y humanos.

Hemos cambiado de visión, para colocar a la persona en el centro de un enfoque integrado coherente, respetuoso con los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de todas las personas con discapacidad. Así, muchos países europeos promueven desde ahora políticas activas encaminadas a dar a cada persona con discapacidad el control de su vida. Al mismo tiempo, el papel de las organizaciones no gubernamentales en general y el de aquéllas que representan a las personas con discapacidad en particular ha cambiado en la sociedad.

Dichas organizaciones se han convertido en los interlocutores tanto de los gobiernos como de las personas con discapacidad, ya sea como portavoz, proveedores de servicios o como fuente de conocimientos especializados y competencia.

El Plan de Acción pretende ser flexible para tener en cuenta los futuros cambios tecnológicos y otros acontecimientos.

Las recientes innovaciones en el ámbito de la biotecnología y sus aplicaciones potenciales suscitan inquietudes entre las personas con discapacidad, hasta el punto de que a veces hasta se teme por el derecho a la vida. Este plan trata de la integración y de la participación plenas y completas de las personas con discapacidad en la sociedad; por esta razón no se ha considerado oportuno incluir en él cuestiones de orden médico como el diagnóstico prenatal y la discriminación basada en la discapacidad en materia de legislación sobre interrupción del embarazo.

Sin embargo, no hay duda sobre la importancia de estas cuestiones y se considera vital garantizar que las personas con discapacidad participen por medio de sus organizaciones representativas en los comités de ética/de bioética nacionales e internacionales que tratan de estas materias.

2.3. *La Declaración Ministerial de Málaga*

La segunda Conferencia europea de ministros responsables de las políticas de integración de las personas con discapacidad, celebrada en Málaga (España) los días 7 y 8 de mayo de 2003, quería fundarse en los resultados de la primera Conferencia europea de ministros, que tuvo lugar en 1991 y desembocó en la Recomendación nº R (92) 6 del Comité de Ministros relativa a una política coherente para las personas con discapacidad. Esta recomendación, adoptada el 9 de abril de 1992, influyó desde hace más de diez años en las políticas de los Estados miembros del Consejo de Europa relativas a las personas con discapacidad y originó políticas de integración que han tenido repercusiones positivas para las personas con discapacidad a escala tanto nacional como internacional. Sin embargo, los ministros han

reconocido que era preciso seguir trabajando para hacer avanzar las cuestiones relativas a la discapacidad en el nuevo contexto.

En la Declaración ministerial de Málaga que lleva por título “Avanzar hacia la plena participación como ciudadanos”, adoptada durante la conferencia, los ministros fijaron como objetivo principal para el próximo decenio la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y de sus familias. Es necesaria una nueva estrategia para tener en cuenta el modelo social de la discapacidad y las mayores expectativas tanto de las personas con discapacidad como de la sociedad.

Los ministros han considerado que esta estrategia debería expresarse en un Plan de acción concebido para eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad independientemente de su edad.

El Plan debería centrarse especialmente en las mujeres con discapacidad, en las personas con discapacidad que requieren un elevado grado de atención y en las personas con discapacidad que envejecen, y garantizar que puedan disfrutar plenamente de sus libertades y derechos fundamentales como seres humanos y como ciudadanos de pleno derecho.

2.4. Marco de los derechos humanos

El Consejo de Europa y sus Estados miembros seguirán trabajando en el marco de los derechos humanos y de la lucha contra la discriminación, para proteger a las personas con discapacidad contra toda forma de discriminación y de abuso, e incluir la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en todos los ámbitos políticos.

Mediante la elaboración del Plan de acción, los Estados miembros reconocen la influencia de los tratados e instrumentos jurídicos, normas y políticas en vigor que defienden la igualdad de trato y los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. A escala europea, la Recomendación nº R (92) 6 del Comité de Ministros ha establecido unos fundamentos sólidos. La legislación y los programas de la Unión Europea han seguido por esta vía y el Plan de Acción de la Comisión Europea determinará la forma en que se concebirán y aplicarán de ahora en adelante las políticas relativas a las personas con discapacidad por parte de las instituciones europeas.

La nueva Estrategia de cohesión social del Consejo de Europa (2004) subraya que es necesario un compromiso especial para que los derechos de los individuos y de los grupos sociales más susceptibles de volverse vulnerables y socialmente excluidos se conviertan en una realidad.

Además de los instrumentos europeos existentes, se toma nota de las Reglas de las Naciones Unidas sobre la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, de los principales tratados de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, así como de la evolución de la situación relativa al proyecto de convención internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

2.5. *Objetivos estratégicos*

El principal objetivo de este Plan de acción es conseguir la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad y, en última instancia, de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad en todas las áreas políticas.

El plan propone un marco completo de recomendaciones específicas suficientemente flexible para poder adaptarse a la situación propia de

cada país. Por tanto, el plan tiene en cuenta debidamente la diversidad geográfica, económica, cultural y social de los Estados miembros y reconoce que hay procesos de transición en marcha en varios Estados miembros. El plan debería servir de instrumento práctico, de hoja de ruta para las personas que toman las decisiones políticas con el fin de que puedan desarrollar y poner en práctica estrategias adecuadas centradas en prioridades clave.

El plan será útil no sólo a los países que tienen que establecer un primer Plan de acción nacional para la integración de sus ciudadanos con discapacidad, sino también a aquéllos que desean desarrollar las políticas y programas existentes.

El plan ayudará a los Estados miembros a promover políticas activas que prohíban la discriminación y protejan el derecho a la igualdad de oportunidades, con medios efectivos de compensación si se vulneran dichos derechos.

El Plan anima a los Estados miembros a satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad proporcionando servicios innovadores de calidad y consolidando las medidas ya existentes.

El Plan constituirá igualmente una fuente de inspiración útil para las empresas privadas, las organizaciones no gubernamentales y las demás organizaciones internacionales.

Por último, y esto es muy importante, el Plan de acción afirma la noción esencial según la cual las personas con discapacidad y sus representantes deberán ser consultados como partes implicadas en los procesos de toma de decisiones que afectan a su vida, ya se trate de elaborar la política nacional o de adoptar decisiones que afectan a los individuos.

La aplicación del Plan de Acción será objeto de una evaluación regular para evaluar el camino recorrido y compartir las buenas prácticas. Esto requerirá mecanismos efectivos y viables para examinar los avances realizados y evaluar los resultados de los mismos a escala nacional.

2.6. Estructura y contenido

El Plan de Acción tiene un extenso alcance y cubre todos los grandes ámbitos que afectan a las personas con discapacidad, por ejemplo, la vivienda, la educación, el empleo, la movilidad y la sensibilización. Estas áreas clave se reflejan cumplidamente en las líneas de acción que constituyen el núcleo del Plan de Acción.

El Plan de Acción contiene también aspectos transversales, como las necesidades específicas de las mujeres y de las jóvenes con discapacidad, de los niños y de los jóvenes con discapacidad, de las personas con discapacidad que envejecen, de las personas con discapacidad que tienen necesidades elevadas de atención y de las personas con discapacidad procedentes de minorías o de la inmigración.

En el Plan de Acción se tienen en cuenta debidamente los instrumentos, tratados y programas europeos e internacionales pertinentes, así como la evolución de la situación relativa al proyecto de convención internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Los principios fundamentales que regulan este Plan de Acción incluyen la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la independencia y la participación plena de las personas con discapacidad.

El Plan de Acción está compuesto por principios generales y fundamentales, líneas clave de acción, aspectos transversales, mecanismos de aplicación y de seguimiento, y de un proceso de

aplicación escalonada. El Plan de Acción está estructurado de acuerdo con lo anterior.

El Plan de Acción no contiene una definición de discapacidad. El comité convino en que esto era asunto de la política nacional de cada Estado miembro.

Del mismo modo, el Plan de Acción no contiene una línea de acción específica sobre el tema de la prevención. Ésta es una cuestión importante para las personas con discapacidad, para las no discapacitadas y para los gobiernos, porque los efectos de la discapacidad se hacen sentir sobre el individuo, su familia y la sociedad en general. Conforme a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹, este Plan de Acción en su conjunto tiene por objeto prevenir el desarrollo de limitaciones a la actividad y de restricciones a la participación. El Plan de Acción reconoce la CIF y anima a los Estados miembros a utilizarla como marco normativo.

El comité ha considerado que los acontecimientos que se están produciendo en tratamiento médico, los avances en la detección precoz de la discapacidad y en las políticas públicas de sanidad deben ser abordados por los comités oportunos en el seno del Consejo de Europa.

El Plan de acción reconoce el principio según el cual la sociedad tiene la obligación para con todos sus miembros de procurar que los efectos de la discapacidad se minimicen mediante el apoyo activo a formas de vida saludables, entornos más seguros y solidaridad social. Estas cuestiones se abordan en las distintas líneas de acción, pero más especialmente en las líneas relativas a la asistencia sanitaria y a la rehabilitación.

¹ Ginebra, 2001.

2.7. Principios fundamentales

Los principios fundamentales que regulan el presente Plan de Acción son los siguientes:

- no discriminación;
- igualdad de oportunidades;
- plena participación en la sociedad de todas las personas con discapacidad;
- respeto a la diferencia y reconocimiento de la discapacidad como componente de la diversidad humana;
- dignidad y autonomía del individuo, incluida la libertad de hacer sus propias elecciones;
- igualdad entre hombres y mujeres;
- participación de las personas con discapacidad en todas las decisiones sobre su vida, tanto a nivel individual como a nivel de la sociedad en su conjunto, a través de sus organizaciones representativas.

2.8. Procedimiento

La elaboración del Plan de acción ha comenzado durante la 26ª sesión del Comité para la rehabilitación y la integración de las personas con discapacidad (Acuerdo parcial) (CD-P-RR), en octubre de 2003. Con el fin de facilitar este proceso, se ha encargado la elaboración del Plan de Acción a un grupo de trabajo, comisionado por el CD-P-RR y asistido por un grupo de redacción ad hoc.

El Plan de Acción recomienda recurrir a las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad como fuentes de conocimientos expertos e interlocutores competentes para la elaboración de las políticas. Así, el Foro Europeo de las Personas con Discapacidad

ha jugado un papel importante y activo en la elaboración del Plan de Acción para las personas con discapacidad del Consejo de Europa.

Todos los órganos y comités competentes del Consejo de Europa han sido consultados, con el fin de garantizar una sensibilización y una aplicación más extensas del Plan de acción.

3. Líneas de acción claves

El Plan de acción presenta acciones específicas en toda una serie de ámbitos. En conjunto, estas medidas constituyen un marco completo para elaborar y desarrollar políticas y estrategias nacionales destinadas a las personas con discapacidad así como a políticas de integración encaminadas a promover su plena participación en la sociedad.

Las líneas de acción se apoyan en la Declaración ministerial de Málaga relativa a las personas con discapacidad, que lleva por título “Avanzar hacia la plena participación como ciudadanos” (aprobada durante la segunda Conferencia europea de ministros responsables de las políticas de integración de las personas con discapacidad, celebrada en Málaga, España, en mayo de 2003), la Recomendación nº R (92) 6 del Consejo de Europa relativa a una política coherente para las personas con discapacidad y a los acontecimientos en Europa en general.

Cada línea de acción enuncia los principales objetivos que hay que alcanzar y las acciones específicas que deben llevar a cabo los Estados miembros bajo las rúbricas siguientes:

- nº 1: Participación en la vida política y pública;
- nº 2: Participación en la vida cultural;
- nº 3: Información y comunicación;
- nº 4: Educación;
- nº 5: Empleo, orientación y formación profesionales;
- nº 6: Entorno construido;

- nº 7: Transportes
- nº 8: Vida en la sociedad;
- nº 9: Asistencia sanitaria;
- nº 10: Rehabilitación;
- nº 11: Protección social;
- nº 12: Protección jurídica;
- nº 13: Protección contra la violencia y los abusos;
- nº 14: Investigación y desarrollo;
- nº 15: Sensibilización.

3.1. Línea de acción nº 1: Participación en la vida política y pública

3.1.1. Introducción

La participación de todos los ciudadanos en la vida política y pública y en el proceso democrático es esencial para el desarrollo de las sociedades democráticas. La sociedad debe reflejar la diversidad de sus ciudadanos y sacar provecho de sus experiencias y de sus conocimientos. Por esta razón es importante que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a votar y participar en tales actividades.

Es necesario esforzarse por crear un entorno en el cual las personas con discapacidad se sientan animadas a participar en la vida política y estén en condiciones de hacerlo, a nivel local, regional, nacional e internacional. Ahora bien, esto sólo es posible si se crean las condiciones que permitan a cada uno disfrutar de sus derechos políticos.

Se constata que generalmente hay pocos jóvenes y mujeres con discapacidad entre las personas que ejercen funciones de representación. Es importante animarles igualmente a participar e incluirles en grupos representativos.

3.1.2. Objetivos

- i. Favorecer activamente un entorno en el cual las personas con discapacidad podrán participar, en igualdad de condiciones, en los partidos políticos y en la sociedad civil;
- ii. aumentar la participación de las personas con discapacidad a todos los niveles de la vida política y pública –local, regional, nacional e internacional- a fin de que esté plenamente representada la diversidad de la sociedad;
- iii. esforzarse por fomentar la participación en todos los niveles de la esfera política de las mujeres y de los jóvenes con discapacidad así como de las personas que tienen necesidades elevadas de atención;
- iv. procurar que las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas sean consultadas y jueguen un papel en la elaboración de las políticas que les afectan;

3.1.3. Acciones específicas que hay que emprender por los Estados miembros

- i. Procurar que los procedimientos y las oficinas electorales estén adaptadas y sean accesibles a las personas con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos democráticos, y autorizar, en caso necesario, un dispositivo de ayuda para el voto;
- ii. Garantizar el derecho de las personas con discapacidad a votar en papeleta secreta y autorizar, si fuera necesario y a petición suya, la ayuda para votar mediante una persona elegida por ella;
- iii. Procurar que ninguna persona con discapacidad sea privada de su derecho a votar o de presentarse a las elecciones en razón de su discapacidad;

- iv. Procurar que las informaciones relativas a las elecciones estén disponibles y accesibles en todos los formatos alternativos necesarios, y que sean fáciles de comprender;
- v. Animar a los partidos políticos y a las demás organizaciones de la sociedad civil a garantizar la accesibilidad de sus informaciones y de sus reuniones públicas;
- vi. Animar a las personas con discapacidad, en particular a las mujeres y a las jóvenes, a constituir organizaciones representativas y adherirse a las mismas, a nivel tanto local como regional y nacional, con el fin de contribuir a la vida política a todos los niveles e influir en ella;
- vii. Fomentar la consulta con las personas con discapacidad y sus organizaciones en igualdad de condiciones con las demás personas, en el marco del proceso de decisión democrática;
- viii. Aplicar las disposiciones pertinentes de las Recomendaciones siguientes del Comité de Ministros a los Estados miembros: Rec (2001) 19 sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública a nivel local, Rec (2003) 3 sobre la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisión política y pública, Rec (2004) 11 sobre las normas jurídicas, operativas y técnicas relativas al voto electrónico, y Rec (2004) 15 sobre el gobierno electrónico (“e-gobierno”).

3.2. Línea de acción nº 2: participación en la vida cultural

3.2.1. Introducción

Las personas con discapacidad sólo podrán ejercer su derecho, como individuos, a estar totalmente integradas en la sociedad si están en

condiciones o son capaces de participar en la vida cultural de ésta. Para ser o convertirse en independientes, las personas con discapacidad deberán llevar una vida tan completa como sea posible y tener relaciones con otros miembros de la sociedad, con discapacidad o no. Las personas con discapacidad tendrán el derecho a participar en las actividades culturales, recreativas, deportivas y turísticas.

El Consejo de Europa y sus Estados miembros se comprometen a tener en cuenta los derechos de las personas con discapacidad al formular y aplicar su política cultural. Es necesaria una acción concertada para transformar las perspectivas de futuro y la calidad de vida de las personas con discapacidad permitiéndoles acceder y participar en la vida social y artística.

Este objetivo no es fácil de conseguir. Pueden aplicarse diferentes medios, no teniendo que excluir la adopción de medidas legislativas específicas. Es conveniente a este respecto tener en cuenta el concepto de “ajustes razonables”, especialmente por lo que se refiere al acceso a los edificios antiguos, a los monumentos históricos o a los locales de pequeñas empresas privadas.

Es importante también que los medios de comunicación reflejen plenamente en sus emisiones la diversidad de la sociedad.

3.2.2. *Objetivos*

- i. Adoptar las medidas apropiadas para que las personas con discapacidad tengan acceso a la vida cultural, local, regional y nacional;
- ii. Procurar que las personas con discapacidad puedan tomar parte en las actividades, culturales, recreativas, deportivas, espirituales y sociales, como espectadores y como actores;

- iii. Procurar que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar sus potenciales creativo, atlético, artístico, espiritual e intelectual, en su propio interés y en el de la comunidad;

3.2.3. *Acciones específicas de los Estados miembros*

- i. Animar a las instituciones y a los organismos afectados, a nivel local, regional, nacional e internacional, a hacer la literatura y los demás soportes de información culturales accesibles a las personas con discapacidad, haciendo plenamente uso, si procede, de la tecnología electrónica, y empleando un estilo sencillo y fácil de comprender;
- ii. Invitar encarecidamente a las instituciones públicas y animar a las instituciones privadas, a los organismos y proveedores de servicios afectados a incluir activamente a todas las personas con discapacidad en sus actividades culturales, recreativas, deportivas, espirituales e intelectuales;
- iii. Animar a sus organismos de radiodifusión e industrias creadoras conexas a procurar que las personas con discapacidad puedan acceder a los programas televisados, a las películas, a las obras de teatro y a las demás actividades artísticas, en unos formatos accesibles como el subtítulo, la audiodescripción y el lenguaje de signos;
- iv. Incitar a los organismos nacionales de radiodifusión y a las industrias creadoras conexas a publicar planes de acción para desarrollar el empleo de las personas con discapacidad “delante y detrás de la cámara o del micrófono”;
- v. Animar a las instituciones y a los organismos que se encargan de la cultura, del deporte, del ocio o del turismo a que, como

actividad rutinaria, se incluyan campañas regulares de sensibilización de sus plantillas en torno a la discapacidad;

- vi. Permitir que las personas con discapacidad se beneficien del acceso a las actividades culturales, deportivas, turísticas y recreativas, por ejemplo, animando a los proveedores de servicios a hacer accesibles sus locales y servicios por todos los medios necesarios;
- vii. Adoptar las medidas apropiadas para que:
 - las leyes que protegen los derechos de propiedad intelectual no constituyan un obstáculo abusivo o discriminatorio al acceso de las personas con discapacidad a los materiales culturales, respetando las disposiciones del derecho internacional;
 - las personas con discapacidad puedan acceder al estatus de artista y beneficiarse de la propiedad artística;
- viii. animar a las personas con discapacidad a participar en las actividades, estén destinadas a personas sin discapacidad o con discapacidad;
- ix. procurar que las actividades deportivas y culturales formen parte integrante de los programas de educación de los niños con discapacidad, reconociendo así el papel que juegan estas actividades en la potenciación de destrezas sociales.

3.3. Línea de acción nº 3: Información y comunicación

3.3.1. Introducción

El acceso a la información y a la comunicación es una condición previa esencial para participar en la sociedad. Para que las personas con discapacidad puedan ejercer activamente sus derechos, participar en la sociedad y adoptar las decisiones que les afectan, es primordial que las mismas tengan acceso a la información gracias a sistemas de comunicación adaptados. Sin embargo, la información y la comunicación siguen siendo en gran medida inaccesibles para muchas personas con discapacidad.

La evolución permanente en el ámbito de la información y de la comunicación modifica la forma en la que los ciudadanos interactúan los unos con los otros, hacen negocios, acceden a los servicios y a la información, y se comunican en general. Entre los avances tecnológicos, podemos citar Internet, los sistemas de comunicación en línea, los videoteléfonos, etc. Es importante que todos los ciudadanos se beneficien de estos avances y que ningún grupo, especialmente las personas con discapacidad, quede excluido.

Los organismos públicos, en particular, tienen la obligación de hacer accesibles sus informaciones en varios formatos que respondan a las distintas necesidades de las personas con discapacidad. Estos organismos deberían también dar ejemplo al sector privado y a todos los proveedores de servicios a las personas con discapacidad, a quienes también se debería animar a adoptar dichas prácticas.

Es preciso igualmente que los sistemas de comunicación sean accesibles a las personas con discapacidad. Los sistemas de repetidor telefónico y de comunicación por texto o vídeo constituyen buenos ejemplos.

Las personas con discapacidad deberían ser consultadas respecto a la elaboración de normas y del diseño de nuevos sistemas de comunicación y de información.

Para que nuestra sociedad se convierta verdaderamente en una sociedad de integración, las personas con discapacidad deberán poder utilizar los sistemas de información y de comunicación como todos los demás miembros de la sociedad.

3.3.2. *Objetivos*

- i. Adoptar las medidas apropiadas para que las personas con discapacidad puedan buscar, recibir y comunicar informaciones lo mismo que los demás miembros de la sociedad;
- ii. Utilizar lo mejor posible el potencial de las nuevas tecnologías con el fin de mejorar la autonomía y la interacción de las personas con discapacidad en todos los sectores de la vida.

3.3.3. *Acciones específicas que hay que emprender por los Estados miembros*

- i. Esforzarse por facilitar o suministrar las informaciones administrativas a las personas con discapacidad en formatos y por medio de tecnologías accesibles, teniendo en cuenta las necesidades engendradas por las diferentes discapacidades (por ejemplo, Braille, grabaciones en cinta o versiones conocidas bajo el nombre “fáciles de leer”);
- ii. Prever informaciones y otras medidas para animar a las personas con discapacidad a utilizar las tecnologías de la información y de la comunicación;
- iii. Procurar que todos los materiales electrónicos de aprendizaje sean accesibles a las personas con discapacidad, garantizando su conformidad con las normas de accesibilidad existentes;

- iv. Aceptar la utilización por parte de las personas con discapacidad de los lenguajes de signos, el Braille y otros modos y medios de comunicación (incluidos los servicios de defensa), y procurar, en la medida de todo lo posible, que éstos puedan ser empleados en el marco de las comunicaciones oficiales. A petición del interesado, debería ponerse una persona a su disposición durante las reuniones y conferencias para hacer un resumen sencillo de los debates;
- v. Hacer más accesibles los sistemas de comunicación a las personas con discapacidad gracias a las nuevas tecnologías tales como la comunicación por texto;
- vi. Procurar que los poderes públicos y los demás organismos públicos hagan accesibles sus informaciones y sistemas de comunicación a las personas con discapacidad, incluidas sus páginas web que deberán ajustarse o adaptarse a las líneas directrices internacionales en materia de accesibilidad;
- vii. Animar a todos los organismos privados, especialmente a aquéllos que reciben financiación pública, a hacer accesibles sus informaciones y sistemas de comunicación a las personas con discapacidad;
- viii. Fomentar el desarrollo, la producción y la difusión de tecnologías de ayuda a la información y a la comunicación con un coste asequible;
- ix. Promover la aplicación de los principios del diseño universal a todos los nuevos sistemas de información y de comunicación;
- x. Aplicar la Resolución ResAP (2001)³ que lleva por título “Hacia una plena ciudadanía de las personas con discapacidad gracias a nuevas tecnologías integradoras”.

3.4. Línea de acción nº 4: Educación

3.4.1. Introducción

La educación es un factor esencial de integración y de independencia para todos los individuos, incluidas las personas con discapacidad. Las influencias sociales como las de la familia y los amigos también contribuyen a la misma pero, para los fines de la presente línea de acción, la educación cubre todas las etapas de la vida y comprende la enseñanza preescolar, primaria, secundaria, superior y profesional así como el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Dar u ofrecer a las personas con discapacidad la posibilidad de participar en las estructuras de la enseñanza ordinarias es importante no sólo para ellas, sino también para las personas sin discapacidad que tomarán así conciencia de la discapacidad como elemento de la diversidad humana.

La mayoría de los sistemas educativos prevén el acceso de las personas con discapacidad al conjunto de estudios ordinario y, en su caso, a estructuras especializadas. Debería animarse a las estructuras de la enseñanza ordinaria y a las especializadas a colaborar con el fin de ayudar a las personas con discapacidad en su entorno local, sin por ello perder de vista el objetivo de la plena inclusión.

3.4.2. Objetivos

- i. Procurar que todas las personas, independientemente de la naturaleza y del grado de discapacidad, puedan beneficiarse de una igualdad de acceso a la educación y desarrollen al máximo su personalidad, su talento, su creatividad y sus aptitudes o capacidades intelectuales y físicas;

- ii. Procurar que las personas con discapacidad puedan seguir o cursar una escolaridad ordinaria, animando a las autoridades competentes a establecer una oferta educativa que satisfaga las necesidades de la población con discapacidad;
- iii. Apoyar y promover el aprendizaje a lo largo de toda la vida para las personas con discapacidad de todas las edades, y facilitar la transición eficaz entre las distintas fases de estudios, así como entre la educación y el empleo;
- iv. Desarrollar a todos los niveles del sistema educativo, incluidos los niños desde las edades más tempranas, una actitud de respeto con respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

3.4.3. Acciones específicas que hay que emprender por los Estados miembros

- i. Promover la legislación, las políticas y la planificación necesarias para impedir toda discriminación con respecto a los hijos, los jóvenes y los adultos con discapacidad en el acceso a todas las fases de la educación. Para ello será conveniente consultar a los usuarios con discapacidad, a sus padres, a los cuidadores, a las organizaciones de voluntarios y a los demás organismos profesionales pertinentes, si procede;
- ii. Fomentar y apoyar la aplicación o establecimiento de un sistema educativo unificado, que asocie las enseñanzas ordinaria y especializada, que favorezca la puesta en común de conocimientos expertos y mejore la integración de los niños, de los jóvenes y de los adultos con discapacidad en la sociedad;
- iii. Facilitar la evaluación temprana de las necesidades educativas especiales de los niños, los jóvenes y los adultos con

discapacidad para poder adaptar los programas educativos y su enseñanza;

- iv. Controlar la aplicación de programas educativos personalizados y facilitar un enfoque coordinado del conjunto de la oferta educativa y con vistas al empleo;
- v. Garantizar que las personas con discapacidad, incluidos los niños, reciban la ayuda necesaria, en el marco del sistema educativo ordinario, para facilitar su educación efectiva. En situaciones excepcionales, cuando el sistema educativo ordinario no responde a sus necesidades educativas especiales, según evaluación de profesionales, los Estados miembros procurarán que se beneficien de medidas de apoyo alternativas eficaces, consecuentes con el objetivo de la plena inclusión. El conjunto de la oferta, ya sea especializada u ordinaria, debería fomentar el paso hacia la enseñanza ordinaria y responder a los mismos objetivos y normas que esta última;
- vi. fomentar, en el marco de la formación inicial y continua de empleo de todos los profesionales y personal ocupado en todos los niveles del sistema educativo, el desarrollo de la sensibilización hacia la discapacidad y del aprendizaje de la utilización de las técnicas y del material pedagógico que permiten ayudar, si procede, a los alumnos y estudiantes con discapacidad;
- vii. procurar que la totalidad de los programas y material pedagógicos disponibles en el sistema educativo general sean accesibles a las personas con discapacidad;
- viii. incluir en los programas escolares de educación cívica temas relativos a la igualdad de derechos entre las personas con discapacidad y los demás ciudadanos;

- ix. procurar que la sensibilización hacia la discapacidad tenga u ocupe un lugar importante en los programas de educación de los colegios y de las instituciones ordinarias;
- x. adoptar medidas para hacer accesibles los lugares de educación y de formación a las personas con discapacidad, incluso mediante la puesta a disposición de una ayuda individual y mediante ajustes (que incluyen equipos) razonables que satisfagan sus necesidades;
- xi. procurar que los padres de los niños con discapacidad sean interlocutores activos en el proceso de elaboración de los programas educativos especializados destinados a sus hijos;
- xii. garantizar a los jóvenes con discapacidad el acceso a la educación no reglada para que puedan adquirir conocimientos útiles que no puede proporcionar la educación reglada;
- xiii. tener presente, en su caso, firmar y ratificar la Carta Social Europea (revisada) (STE nº 163), en particular su artículo 15.

3.5. Línea de acción nº 5: Empleo, orientación y formación profesionales

3.5.1. Introducción

El empleo es un factor primordial de integración social y de independencia económica de todos los ciudadanos en edad de trabajar. Las tasas de empleo y de actividad de las personas con discapacidad son muy bajas con relación a las tasas de las personas sin discapacidad. Las políticas encaminadas a aumentar la tasa de actividad deberán ser diversificadas –en función de la capacidad de las personas con discapacidad para ocupar un empleo- y han de ser completas, con el fin de abordar todos los obstáculos que dificultan su participación en la vida

activa. La mejora de la situación del empleo de las personas con discapacidad tendría un efecto positivo no sólo para estas últimas sino también para los empresarios y para el conjunto de la sociedad.

La orientación y la asistencia profesionales juegan un papel importante ayudando a las personas a identificar las actividades que les convienen más y orientándoles hacia la formación que necesitan o hacia su futura actividad profesional.

Es primordial que las personas con discapacidad tengan acceso a evaluación a una orientación profesional y a formación para que puedan utilizar lo mejor posible sus capacidades.

Esta línea de acción tiene por fin aumentar la participación de las personas con discapacidad en el empleo, garantizarles elección de carrera profesional y, gracias a estructuras de ayuda, que realmente puedan elegir. Todas las medidas se aplican a los empresarios tanto públicos como privados.

Las empresas sociales (por ejemplo las firmas sociales y las cooperativas sociales) en el marco del mercado abierto de trabajo o los talleres protegidos pueden contribuir al empleo de las personas con discapacidad.

3.5.2. *Objetivos*

- i. Promover el empleo de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo asociando medidas antidiscriminatorias y acciones positivas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;
- ii. Luchar contra la discriminación y promover la participación de las personas con discapacidad en los ámbitos de evaluación,

orientación y formación profesional, así como en los servicios relacionados con el empleo;

3.5.3. *Acciones específicas que hay que emprender por los Estados miembros*

- i. Tener en cuenta las cuestiones relativas al empleo de las personas con discapacidad en las políticas generales de empleo;
- ii. Procurar que las personas con discapacidad tengan acceso a una evaluación individual objetiva que:
 - identifique sus posibilidades en términos de actividades profesionales que se ofrecen a las mismas;
 - haga hincapié en la evaluación de las capacidades antes que en la de las discapacidades y las aproxime a las exigencias específicas de los puestos de trabajo;
 - constituya la base de su programa de formación profesional;
 - les ayude a encontrar o volver a encontrar un empleo apropiado;
- iii. procurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de formación y orientación profesionales, así como al empleo de la cualificación más elevada posible, procediendo, si es necesario, a ajustes razonables;
- iv. garantizar una protección contra la discriminación en todas las fases del empleo, incluida la selección y la contratación, así como en todas las medidas relativas a la evolución de la actividad profesional;

- v. animar a los empresarios a contratar a personas con discapacidad:
- aplicando procedimientos de contratación (difusión de ofertas de empleo, entrevista de contratación, evaluación y selección de los candidatos, por ejemplo) que garanticen que las oportunidades de empleo para las personas con discapacidad sean reales;
 - procediendo a ajustes razonables de los lugares y condiciones de trabajo, incluso previendo fórmulas de teletrabajo, trabajo a tiempo parcial y trabajo a domicilio, con el fin de satisfacer las necesidades específicas de los empleados con discapacidad;
 - sensibilizando a la dirección y a la plantilla respecto a los problemas de la discapacidad mediante una formación adecuada;
- vi. procurar que el régimen general de trabajo autónomo sea accesible y favorable para las personas con discapacidad;
- vii. procurar que medidas de ayuda, tales como dispositivos de empleo protegido o asistido, se empleen para las personas con discapacidad cuyas necesidades no pueden satisfacerse en el mercado abierto de trabajo sin ayuda individual;
- viii. ayudar a las personas con discapacidad a evolucionar del empleo protegido y del empleo asistido hacia el empleo en medio ordinario;
- ix. suprimir, en los regímenes de prestaciones por invalidez, las medidas que tienen por efecto disuadir a las personas con discapacidad de buscar un empleo y animar a las personas beneficiarias de estas prestaciones a que trabajen cuando puedan hacerlo;

- x. tener en cuenta las necesidades de las mujeres con discapacidad en el momento de elaborar políticas y programas relativos a la igualdad de oportunidades para las mujeres en el empleo, incluso en lo que se refiere a los servicios de guarda o custodia de niños;
- xi. procurar que los trabajadores con discapacidad disfruten de los mismos derechos que los demás, por lo que se refiere a la consulta sobre las condiciones de empleo y la afiliación y la participación activa en los sindicatos;
- xii. prever medidas eficaces para fomentar el empleo de las personas con discapacidad;
- xiii. garantizar que la legislación y la normativa relativas a la salud y a la seguridad cubran las necesidades de las personas con discapacidad y no sean discriminatorias para ellas;
- xiv. promover medidas, entre otras, legislativas y de gestión de la integración, que permitan que las personas conserven su puesto de trabajo si adquieren una discapacidad mientras están empleadas;
- xv. procurar que los jóvenes con discapacidad, en particular, puedan beneficiarse de cursos profesionales que les permitan desarrollar sus capacidades e informarse sobre las prácticas en materia de empleo;
- xvi. tener presente, en su caso, firmar y ratificar la Carta Social Europea (revisada) (STE nº 163), en particular su artículo 15;
- xvii. aplicar la Resolución ResAP (95)3 relativa a una carta sobre la evaluación profesional de las personas con discapacidad.

3.6. Línea de acción nº 6: Entorno construido

3.6.1. Introducción

El objetivo general es crear una sociedad abierta a todos. Un entorno accesible es fundamental para el desarrollo de una sociedad que permita una participación sin exclusión de las personas con discapacidad en la vida diaria. Debido a los obstáculos que estas personas se encuentran en el entorno construido, esta participación les resulta difícil, incluso imposible, así como el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Hacer el entorno accesible a las personas con discapacidad, cualquiera que sea el tipo de su discapacidad, sería igualmente beneficioso para todos los miembros de la sociedad. Esto supone una toma de conciencia de los obstáculos existentes, tanto físicos como los relativos al comportamiento, y una voluntad de eliminarlos mediante acciones positivas y otras medidas. La Resolución ResAP (2001)¹ relativa al diseño universal promueve la introducción de los principios de diseño universal en los programas de formación del conjunto de las profesiones que trabajan en el ámbito del entorno construido, a saber, los arquitectos, los ingenieros, los urbanistas y todos los demás gremios afectados por el entorno construido. Se trata de simplificar la vida de todos haciendo más accesible el entorno construido, más funcional y más comprensible.

3.6.2. Objetivo

Establecer progresivamente un entorno accesible a las personas con discapacidad aplicando los principios del diseño universal y evitando de ese modo incluso la creación de nuevos obstáculos.

3.6.3. Acciones específicas de los Estados miembros

- i. procurar que la creación de un entorno construido desprovisto de obstáculos figure como objetivo general en todas las políticas pertinentes;
- ii. elaborar líneas directrices y normas así como, si resulta necesario, una legislación para promover la accesibilidad y la facilidad de utilización de los edificios públicos y de los espacios públicos interiores y exteriores para las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la naturaleza específica de los monumentos históricos;
- iii. procurar que las universidades y las instituciones responsables de la formación de todos los profesionales que intervienen en el entorno construido (especialmente arquitectos y urbanistas, profesionales de la construcción, conservadores del patrimonio cultural y especialistas del turismo cultural) promuevan la aplicación del principio de diseño universal mediante sus programas de formación inicial y continua y mediante otros medios apropiados;
- iv. promover el recurso a los sistemas de ayuda o asistencia y a las innovaciones tecnológicas a fin de mejorar la accesibilidad del entorno construido y de dar a las personas con discapacidad iguales oportunidades de participar en la vida social. Estas prácticas deberán aplicarse a las construcciones nuevas y extenderse progresivamente al patrimonio ya existente;
- v. apoyar la creación, la designación y el mantenimiento de centros encargados de promover el diseño universal;
- vi. procurar que la seguridad de las personas con discapacidad sea debidamente tomada en cuenta en el momento de diseñar medios de emergencia y evacuación;

- vii. procurar que el acceso a los edificios y espacios públicos no esté prohibido a los animales de ayuda que acompañan a las personas con discapacidad;
- viii. aplicar la Resolución ResAP (2001)¹ sobre la introducción de los principios de diseño universal en los programas de formación del conjunto de las profesiones que trabajan en el ámbito del entorno construido.

3.7. Línea de acción nº 7: Transportes

3.7.1. Introducción

La elaboración y la puesta en práctica, a todos los niveles, de políticas de transporte accesible puede traducirse en una mejora considerable de la calidad de vida de muchas personas con discapacidad y constituir una condición previa a la igualdad de oportunidades, a su autonomía, a su participación activa en la vida social y cultural así como en el empleo.

Muchos Estados miembros ya conocerán, o habrán participado en su elaboración a través de la Conferencia Europea de Ministros de Transporte (ECMT), de que los acontecimientos, principios y acciones impulsados por dicho foro pueden guiar el progreso de los Estados miembros en la Aplicación del Plan de Acción para la Discapacidad. Los demás usuarios, en particular las personas mayores y los padres acompañados de niños pequeños, se beneficiarán de los servicios de transportes más accesibles que resultarán de dicho Plan.

A fin de que las personas con discapacidad puedan aprovechar los transportes públicos, es fundamental hacer accesible la totalidad de la red.

3.7.2. Objetivos

- i. Favorecer la participación de las personas con discapacidad en la sociedad mediante la aplicación de políticas de transportes accesibles;
- ii. Procurar que las políticas de transportes accesibles se apliquen teniendo en cuenta las necesidades de todas las personas que presentan distintas formas de deficiencia o de discapacidad
- iii. promover la accesibilidad de los servicios de transporte de viajeros existentes para todas las personas con discapacidad, y garantizar que todos los servicios de transporte e infraestructuras nuevas relacionadas con ellos sean accesibles;
- iv. Promover la aplicación de los principios de diseño universal en el sector del transporte.

3.7.3. *Acciones específicas de los Estados miembros*

- i. Tener en cuenta las recomendaciones, informes y directivas elaborados y adoptados por las instancias internacionales, en particular para la puesta a punto de normas, de líneas directrices, de estrategias y, en su caso, de leyes encaminadas a garantizar la accesibilidad de los servicios y de las infraestructuras de transporte, incluido el entorno construido;
- ii. Seguir y evaluar la aplicación de las políticas de transporte accesible;
- iii. Garantizar que los operadores de transportes públicos incluyan obligatoriamente una sensibilización a la discapacidad en el programa general de formación de las personas que intervienen en la prestación de estos servicios de transporte;

- iv. Promover la implantación y adopción de directrices nacionales para la oferta de servicios de transporte accesibles para su uso por operadores de transporte públicos y privados;
- v. Establecer procedimientos de cooperación y de consulta con las partes implicadas afectadas, en particular los organismos públicos competentes, los proveedores de servicios y las asociaciones de personas con discapacidad, a fin de contribuir a la elaboración y a la planificación de una política de transporte accesible;
- vi. Incitar y animar a los transportistas privados a ofrecer servicios accesibles;
- vii. Procurar que la información sobre los transportes públicos sea accesible en lo posible en diversos formatos y a través de diferentes sistemas de comunicación, con el fin de satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad;
- viii. Fomentar la elaboración de programas innovadores para ayudar a las personas con discapacidad que encuentran dificultades para hacer uso de los transportes públicos a utilizar su propio medio de transporte privado;
- ix. Procurar que los animales de asistencia (perros guías, por ejemplo) que acompañan a las personas con discapacidad sean admitidos en los transportes públicos;
- x. Prever la creación de plazas o lugares de estacionamiento reservadas a las personas con movilidad reducida así como la protección de su uso efectivo;
- xi. Tener en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad en el momento de elaborar los textos fundamentales de alcance general relativos a los derechos de los pasajeros;

- xii. Proteger por ley a las personas con discapacidad contra toda discriminación en el acceso a los medios de transporte;
- xiii. Garantizar que los procedimientos de seguridad y de emergencia previstos en los transportes no creen desigualdad suplementaria a los pasajeros con discapacidad;

3.8. Línea de acción nº 8: Vida en la sociedad

3.8.1. Introducción

Esta línea de acción hace hincapié en permitir que las personas con discapacidad vivan lo más independientemente posible, poderizándolas para que elijan cómo y dónde viven. Esto requiere políticas estratégicas que apoyen el paso de la asistencia institucional a entornos en la localidad propia, que irían de formas de vida independiente a hogares para pequeños grupos. Estas políticas deberían ser flexibles, e incluir programas que permitan a las personas con discapacidad vivir con su familia y reconocer las necesidades específicas de aquellos individuos que requieran un nivel elevado de atención.

En general, el día a día de una familia varía considerablemente según tenga o no un niño con una discapacidad: así, el acompañamiento y los cuidados llevan mucho tiempo, las visitas a terapeutas, médicos y otros son necesarias; el niño necesita supervisión durante las actividades recreativas y ayuda para los aspectos prácticos de la vida diaria, etc. Es importante que los padres de niños con discapacidad puedan acceder a una formación adecuada que les permitan adquirir los conocimientos necesarios para llevar una vida tan normal como sea posible con su hijo con discapacidad.

Vivir de manera totalmente independiente puede no ser una posibilidad u opción para todas las personas. En casos excepcionales, debería

potenciarse la asistencia en pequeñas estructuras de calidad como alternativa a la vida en una institución. Hay que asociar a las personas con discapacidad y a sus organizaciones representativas al diseño de lugares de vida autónoma.

Las personas con discapacidad que viven dentro de la sociedad tienen necesidades diferentes que necesitan niveles diferentes de cuidados, de atención y de ayuda. Unos criterios de elegibilidad transparentes y unos procedimientos independientes de evaluación individual que tengan en cuenta las preferencias, la autonomía y el bienestar de las personas con discapacidad, facilitarán un acceso equitativo a los servicios.

Las políticas de vida independiente deberán interesarse no únicamente por lugares de vida sino también por la accesibilidad de un amplio abanico de servicios, incluidos los transportes. El éxito de estas políticas pasa por un enfoque integrado de la planificación, el desarrollo y la prestación de servicios ordinarios, para garantizar que también respondan a las necesidades de las personas con discapacidad, con apoyo entre proveedores para garantizar un planteamiento coordinado.

3.8.2. *Objetivos*

- i. Permitir que las personas con discapacidad organicen su vida y que vivan de una manera tan autónoma como sea posible en su entorno habitual;
- ii. Proporcionar, a escala local, una amplia gama de servicios de ayuda de calidad a fin de garantizar una libertad de elección;
- iii. Conceder una especial atención a la situación de las familias que tienen un/unos hijo/s con discapacidad preconizando un enfoque que incluya una formación de los padres afectados, así como atención a los padres con discapacidad y a su participación en los cuidados y en la educación de los hijos.

3.8.3. *Acciones específicas de los Estados miembros*

- i. Procurar un enfoque coordinado en la prestación de servicios de ayuda de calidad a nivel local, para que las personas con discapacidad puedan vivir dentro de su comunidad y mejorar su calidad de vida;
- ii. Desarrollar y promover una política de vivienda encaminada a facilitar la vida de las personas con discapacidad dentro de su comunidad, en una vivienda adecuada;
- iii. Apoyar las formas de ayuda organizadas e informales para que las personas con discapacidad vivan en su propio domicilio;
- iv. Reconocer el estatus de los ayudantes familiares, garantizándoles ayuda y formación apropiadas;
- v. Proceder a una evaluación detenida de las necesidades de las familias proveedoras de servicios cuidados informales, especialmente las familias con hijos con discapacidad o de personas que tienen elevadas necesidades de atención, con objeto de proporcionarles la información, la formación y la asistencia, incluida la ayuda psicológica, propias para permitir la vida en familia, prestando una especial atención a la conciliación de vida privada y vida profesional y a la igualdad entre sexos;
- vi. Garantizar una prestación de servicios de calidad a escala local y modelos de alojamiento alternativos, que permitan pasar de la asistencia en instituciones a la vida en la comunidad propia;
- vii. Procurar que los individuos puedan tomar decisiones informadas con la ayuda, en su caso, de servicios de asesoramiento competentes;

- viii. Promover planes que permitan que las personas con discapacidad empleen a los asistentes personales que ellos elijan,
- ix. Introducir o establecer servicios y otras estructuras complementarias, tales como centros de día, centros de estancia temporal, grupos de expresión, que ofrezcan formas de terapia adecuadas, con el fin de dar a las personas con discapacidad y a sus familias períodos de apoyo y descanso;
- x. Proporcionar a las personas con discapacidad, en particular a aquéllas que tienen necesidades elevadas de apoyo, una ayuda personalizada, incluso en términos de defensa de sus intereses, a fin de reducir el riesgo de exclusión social;
- xi. Aplicar las disposiciones pertinentes de la Recomendación nº R (96) 5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la conciliación de la vida laboral y familiar.

3.9. Línea de acción nº 9: Asistencia sanitaria

3.9.1. Introducción

Las personas con discapacidad tienen el mismo derecho que los demás miembros de la sociedad a unos servicios sanitarios de calidad y a unos tratamientos y tecnologías apropiados para que su estado de salud sea el mejor posible. Ciertas personas con discapacidad necesitan servicios sanitarios especiales e innovadores para mejorar su calidad de vida. Las personas con discapacidad y, en su caso, sus representantes deberían ser consultados y asociados plenamente al proceso decisorio relativo a los programas de atención personalizados. Este enfoque sitúa a la persona con discapacidad en el centro del proceso de planificación y de concepción de la asistencia sanitaria y le permite adoptar, con conocimiento de causa, decisiones sobre su salud.

En el momento de la organización y de la prestación de los servicios sanitarios, es conveniente tener en cuenta la evolución de la población que envejece y sus consecuencias a nivel sanitario, en especial para las personas con discapacidad. Por lo tanto, hay que conceder prioridad a la elaboración de nuevas políticas y estrategias en materia de salud.

Los profesionales de la sanidad de todos los Estados miembros tienen que reconocer el modelo de derechos sociales y humanos de la discapacidad y no centrarse únicamente en el aspecto médico de la discapacidad.

3.9.2. *Objetivos*

- i. Procurar que todas las personas con discapacidad, cualquiera que sea su sexo, su edad y su origen, la naturaleza o el grado de su discapacidad:
 - se beneficien de la igualdad de acceso a todos los servicios sanitarios;
 - tengan acceso a los servicios especializados disponibles en tanto fuere necesario;
 - estén lo más asociadas posible al proceso decisorio relativo a sus programas de asistencia personal;
- ii. procurar que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta en los programas de información y de educación sanitarios y en las campañas de sanidad pública;

3.9.3. *Acciones específicas de los Estados miembros*

- i. Procurar que las personas con discapacidad no sean víctimas de ninguna discriminación en el acceso a los servicios sanitarios y a los expedientes médicos;
- ii. Asegurarse de que toda persona con discapacidad o, cuando esto no sea posible a causa del origen, de la naturaleza o del grado de su discapacidad, su representante, su asistente personal o su asesor sea consultado en la medida de todo lo posible en el momento de la evaluación, la concepción y la aplicación de su programa sanitario, intervención médica y tratamiento;
- iii. Dedicarse a hacer accesibles los establecimientos y equipos sanitarios públicos y privados, y procurar que los servicios sanitarios, incluidos los servicios de salud mental, de ayuda psicológica, de consulta externa y de cuidados a los pacientes hospitalizados, estén suficientemente equipados y sean competentes para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad;
- iv. Garantizar a las mujeres con discapacidad la igualdad de acceso a los servicios sanitarios, y especialmente a los asesoramientos y tratamientos prenatales y ginecológicos y a la planificación familiar;
- v. Procurar que, en la asistencia sanitaria de los discapacitados, se respeten las especificidades de cada sexo;
- vi. Procurar que se adopten medidas razonables para comunicar a la persona con discapacidad, de una forma comprensible, todas las informaciones sobre sus necesidades en materia de asistencia sanitaria o sobre los servicios sanitarios que pueden proporcionársele;

- vii. Procurar que la noticia de la discapacidad, ya tenga lugar antes o después del nacimiento, como consecuencia de una enfermedad o de un accidente, se haga en unas condiciones que garanticen el respeto de la persona afectada y de sus familiares, y que garantice una información clara y comprensible así como una ayuda a la persona y a su familia;
- viii. Dar acceso a la educación sanitaria y a las campañas de sanidad pública, especialmente mediante informaciones y consejos destinados a las personas con discapacidad;
- ix. Formar a los profesionales de la sanidad de modo que se les sensibilice hacia la discapacidad, y se les proporcionen las capacidades y los métodos para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad;
- x. Reconocer la necesidad de la atención temprana, adoptando medidas eficaces para descubrir, diagnosticar y tratar las discapacidades lo más pronto posible, y elaborando líneas directrices racionales para detección precoz e intervención;
- xi. Tener presente, en su caso, firmar y ratificar la Carta Social Europea (revisada) en particular su artículo 11.

3.10. Línea de acción nº 10: Rehabilitación

3.10.1. Introducción

La Recomendación nº R (92) 6 del Comité de Ministros relativa a una política coherente para las personas con discapacidad reconoce que la rehabilitación de las personas con discapacidad, mediante la integración económica y social que la misma realiza, constituye un deber de la colectividad con miras a garantizar la dignidad humana y a disminuir las

dificultades que la sociedad genera para las personas con discapacidad, y que debe contar entre los objetivos prioritarios de toda sociedad. A la vista de esta recomendación, una política coherente para la rehabilitación de las personas con discapacidad debería tender a prevenir la agravación de la discapacidad y a atenuar o mitigar sus consecuencias, a favorecer la autonomía de las personas con discapacidad como individuos, y a garantizar su independencia económica y su integración plena y completa en la sociedad. Los programas generales de rehabilitación deberían incluir toda una gama de medidas, disposiciones, prestaciones y servicios complementarios susceptibles de contribuir considerablemente a la independencia física y psicológica de las personas con discapacidad.

3.10.2. Objetivos

- i. Permitir que las personas con discapacidad sean tan independientes como sea posible y que desarrollen al máximo sus aptitudes físicas, mentales, sociales y profesionales;
- ii. Organizar, fortalecer y extender los servicios generales de rehabilitación;
- iii. Permitir que las personas con discapacidad accedan a los servicios ordinarios y a los servicios especializados, con el fin de que logren la plena integración en sus comunidades y sociedades;
- iv. Procurar en particular que se aplique desde el nacimiento una atención temprana de calidad y un enfoque multidisciplinar que incluye ayuda y asesoramientos a los padres;

3.10.3. Acciones específicas de los Estados miembros

- i. Elaborar políticas nacionales en materia de rehabilitación, aplicarlas, revisarlas regularmente y procurar que sean continuamente mejoradas;
- ii. Asegurarse de que las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones representativas, contribuyen a la elaboración, a la aplicación y a la evaluación de los programas de rehabilitación integrados;
- iii. Procurar que los programas de rehabilitación sean accesibles a las personas con discapacidad y adaptados a sus necesidades específicas; estos programas requieren el consentimiento de la persona con discapacidad o de su representante;
- iv. Utilizar en lo posible los dispositivos e instalaciones ordinarios procurando que los centros de rehabilitación especializados estén lo mejor equipados posible para los servicios que prestan y cuenten con un equipo multidisciplinar de especialistas en rehabilitación;
- v. Mejorar los servicios de rehabilitación y la ayuda a través de una evaluación multidisciplinar individual basada en un enfoque global;
- vi. Promover la colaboración entre todos los sectores afectados, especialmente los de la sanidad, la educación, la protección social y el empleo, y garantizar si procede una gestión integrada de la rehabilitación a fin de garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;
- vii. Garantizar, durante la educación, que los alumnos con discapacidad tengan acceso a los programas de rehabilitación pedagógica y a otros recursos que les permitan desarrollarse plenamente;

- viii. Implicar al mismo tiempo a los empresarios y a los trabajadores por cuenta ajena así como a sus organizaciones en la readaptación profesional a fin de ayudar a las personas que adquieren una discapacidad a reanudar una actividad profesional lo más rápidamente posible;
- ix. Procurar que en la localidad haya programas de rehabilitación individualizados para las personas con discapacidad que los necesiten;
- x. Promover la disponibilidad y asequibilidad de dispositivos de asistencia, como parte de las medidas/programas de rehabilitación para las personas con discapacidad que los necesiten.

3.11. Línea de acción nº 11: Protección social

3.11.1. Introducción

La protección social engloba la seguridad social, la asistencia o el apoyo social y los servicios sociales, que son vitales para las personas que dependen de los mismos, porque contribuyen a su calidad de vida. Sin embargo, en muchos casos, las personas con discapacidad no se benefician de medidas adecuadas de protección social, por la no existencia de tales medidas o en razón de dificultades para acceder a las mismas. Entre los derechos sociales reconocidos por la Carta Social Europea (revisada) (STE nº 163), figuran principalmente el derecho a la seguridad social (artículo 12), el derecho a la asistencia social y médica (artículo 13) y el derecho a beneficiarse de los servicios sociales (artículo 14). La aplicación de estos derechos permite reducir el riesgo de exclusión social y de marginación y contribuye así a favorecer el acceso

a otro derecho consagrado por la Carta, a saber, el derecho de las personas con discapacidad a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad (artículo 15).

3.11.2. *Objetivos*

- i. Garantizar la igualdad de acceso a la protección social para las personas con discapacidad;
- ii. Promover políticas que favorezcan una transición, cuando sea posible, de la dependencia con respecto a las prestaciones financieras hacia el empleo y la autonomía.

3.11.3. *Acciones de los Estados miembros*

- i. Garantizar un equilibrio coherente entre las prestaciones sociales y las medidas de fomento del empleo a fin de no fomentar la dependencia pasiva con respecto a las prestaciones;
- ii. Garantizar que la asignación de servicios sociales y del apoyo relacionado con ellos se base en una sólida evaluación multidisciplinar de las necesidades de las personas con discapacidad y sea objeto de revisiones periódicas;
- iii. Procurar que todos los criterios y procedimientos de evaluación de las prestaciones sean accesibles a las personas con discapacidad o a sus representantes;
- iv. Procurar que los servicios sociales generales tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad y de sus familias;
- v. Garantizar que la colaboración entre los servicios administrativos y los proveedores públicos y privados de servicios sociales mejore

constantemente, a fin de que suministren unos servicios de calidad que satisfagan las necesidades de las personas con discapacidad;

- vi. Consultar a los interlocutores sociales y a los demás actores claves, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, en relación con la planificación y la aplicación de las políticas de protección social;
- vii. Garantizar una difusión eficaz de las informaciones sobre todas las prestaciones sociales a las cuales podrían tener derecho las personas con discapacidad, centrandó el objetivo muy especialmente en las personas en peligro de exclusión social;
- viii. Procurar que se tenga en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad en el momento de la elaboración de las estrategias de lucha contra la exclusión social y la pobreza;
- ix. Tener presente, en su caso, firmar y ratificar la Carta Social Europea (revisada), el Código europeo de Seguridad Social (STE nº 48), el Código europeo de seguridad social (revisado) (STE nº 139) y el Convenio Europeo de seguridad social (STE nº 78);
- x. Aplicar las disposiciones pertinentes de la Recomendación Rec(2003)19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el acceso a los derechos sociales.

3.12. Línea de acción nº 12: Protección jurídica

3.12.1. Introducción

Las personas con discapacidad tienen el derecho al reconocimiento en cualquier lugar de su personalidad jurídica. Cuando sea necesaria una asistencia para el ejercicio de esta capacidad jurídica, los Estados

miembros deben garantizar que esto esté debidamente salvaguardado por ley.

Las personas con discapacidad constituyen un sector heterogéneo de la población, pero todas tienen en común la necesidad, en mayor o menor medida, de garantías suplementarias para disfrutar plenamente de sus derechos y participar en la sociedad en igualdad con sus demás miembros.

La necesidad de prestar una atención especial a la situación de las personas con discapacidad, por lo que se refiere al ejercicio de sus derechos en igualdad con las demás personas, se corrobora por las iniciativas adoptadas en este sentido a nivel nacional e internacional.

El principio de no discriminación debería ser el fundamento de las políticas gubernamentales destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad.

En una sociedad democrática, el acceso al sistema jurídico es un derecho fundamental; ahora bien, las personas con discapacidad se encuentran a menudo con dificultades, incluidos obstáculos físicos, lo que requiere una serie de medidas y de acciones positivas, y principalmente una sensibilización general de los miembros de profesiones jurídicas a las cuestiones relativas a la discapacidad.

3.12.2. *Objetivos*

- i. Garantizar a las personas con discapacidad un acceso efectivo a la justicia en igualdad con las demás personas;
- ii. Proteger y promover el ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por las personas con discapacidad en igualdad con las demás personas.

3.12.3. *Acciones específicas de los Estados miembros*

- i. Proporcionar una protección contra la discriminación mediante la aplicación de medidas legislativas, instancias, procedimientos de investigación y mecanismos de compensación;
- ii. Garantizar que las disposiciones que sean susceptibles de ser discriminatorias para las personas con discapacidad sean suprimidas de las legislaciones generales;
- iii. Promover la formación sobre los derechos humanos y la discapacidad (a escala nacional e internacional) para los policías, los agentes públicos, el personal judicial y el personal médico;
- iv. Fomentar las redes de defensa no gubernamentales que trabajan en favor de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- v. Garantizar que las personas con discapacidad disfruten de una igualdad de acceso al sistema judicial haciendo efectivo su derecho a información y comunicación accesibles para ellos;
- vi. Proporcionar una asistencia adecuada a las personas que se encuentran con dificultades para ejercer su capacidad jurídica y procurar que esta atención sea proporcional al grado de ayuda requerido;
- vii. Adoptar medidas apropiadas para que las personas con discapacidad no sean privadas de su libertad, salvo en los casos previstos por la ley;
- viii. Adoptar medidas eficaces para garantizar a las personas con discapacidad una igualdad de derecho en materia de propiedad y de herencia, garantizándoles una protección jurídica para que

puedan administrar sus bienes con el mismo título que las demás personas;

- ix. Garantizar que ninguna persona con discapacidad sea objeto de experimentos médicos contra su voluntad;
- x. Aplicar las disposiciones pertinentes de la Recomendación nº R (99) 4 del Comité Ministros a los Estados miembros sobre los principios relativos a la protección jurídica de los mayores de edad incapaces.

3.13. Línea de acción nº 13: Protección contra la violencia y los abusos

3.13.1. Introducción

Los abusos y los actos de violencia son inaceptables y la sociedad tiene la obligación de procurar que las personas, en especial las más vulnerables, estén protegidas contra tales actos.

Hay indicios de que el número de víctimas de abusos y de violencia es proporcionalmente mucho más elevado entre las personas con discapacidad que en el conjunto de la población; esto es todavía más apreciable entre las mujeres con discapacidad, en especial aquéllas que presentan discapacidad severa, entre las cuales la proporción o porcentaje de víctimas de abusos es ampliamente superior al constatado entre las mujeres que no sufren discapacidad. Estos abusos pueden producirse en instituciones o en otras situaciones, incluido el círculo familiar. Los abusos pueden infligirse por un extraño o por un allegado de la persona y revestir numerosas formas –agresiones verbales, actos de violencia o negativa a satisfacer las necesidades elementales, por ejemplo.

Los gobiernos deben hacer todo lo que esté en su poder para aplicar los mecanismos de protección y de salvaguardia más sólidos posibles aun cuando no puedan garantizar la desaparición de los abusos. La prevención puede favorecerse de muchas maneras, sobre todo por medio de la educación, para apreciar los derechos de las personas a la protección y reconocer y reducir el riesgo de abuso.. Las personas con discapacidad que son víctimas de abusos o de violencia deben tener acceso a ayudas apropiadas. Deben tener un sistema en el que puedan tener la suficiente confianza para comunicar el abuso y esperar una acción de seguimiento, incluyendo el apoyo individual. Tal mecanismo necesita un personal cualificado, formado en detectar las situaciones de abusos y en reaccionar ante ellas.

Aunque se han emprendido estudios estos últimos años, hay que intensificar a todas luces los conocimientos para definir estrategias y prácticas apropiadas.

3.13.2. Objetivos

- i. Trabajar en el marco de los derechos humanos y de la lucha contra la discriminación a fin de proteger a las personas con discapacidad contra todas las formas de violencia y de abusos;
- ii. Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y a los sistemas de ayuda a las víctimas de violencias y de abusos.

3.13.3. Acciones específicas de los Estados miembros

- i. Establecer garantías para proteger a las personas con discapacidad contra la violencia y los abusos mediante la aplicación efectiva de políticas y, si fuera necesario, de una legislación apropiadas;

- ii. Promover la disponibilidad de cursos de formación, y el acceso a ellos, de las personas con discapacidad, para reducir el riesgo de violencia y de abusos, por ejemplo cursos destinados a reforzar la confianza en sí mismas y a aumentar su autonomía;
- iii. Desarrollar programas, medidas y protocolos adaptados a las personas con discapacidad para mejorar la detección precoz de los casos de violencia y de abusos, y garantizar que se adopten las medidas necesarias contra los autores de estos actos, incluidas medidas de indemnización o resarcimiento, y que se garanticen servicios de asesoramiento adecuados por profesionales en caso de problemas psicológicos;
- iv. Garantizar que las personas con discapacidad víctimas de violencia y de abusos, incluyendo la violencia doméstica, tengan acceso a los servicios de ayuda apropiados, incluso para obtener indemnización;
- v. Prevenir y combatir la violencia, los malos tratos y los abusos en todas las situaciones ayudando a las familias, sensibilizando y educando a la gente, y favoreciendo los cambios de impresiones y la cooperación entre las partes afectadas;
- vi. Ayudar a las personas con discapacidad, en especial a las mujeres y a sus familias en situaciones de abuso, facilitándoles informaciones y dándoles acceso a servicios adecuados;
- vii. Garantizar que se aplican sistemas para proteger contra los abusos a las personas con discapacidad en instituciones psiquiátricas, centros de acogida, instituciones, orfanatos y en otros tipos de alojamiento institucional;

- viii. Garantizar que se dispense una formación apropiada a todas las personas que intervienen en un marco institucional especializado y en los servicios de atención generales;
- ix. Formar a las autoridades policiales y judiciales de modo que puedan recibir los testimonios de personas con discapacidad y tratar seriamente los casos de abusos;
- x. Informar a las personas con discapacidad sobre los medios de evitar la violencia y el abuso, y enseñarles a reconocerlos y a darlos a conocer;
- xi. Adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales u otras acompañadas de sanciones graves, que se apliquen de manera transparente y puedan ser objeto de un examen independiente por la sociedad civil, a fin de prevenir todas las formas de violencia física o mental, de lesiones o de abusos, de abandono o de tratamiento negligente, de secuestro, de malos tratos o de explotación de las personas con discapacidad;
- xii. Aplicar las disposiciones pertinentes de la Recomendación Rec(2002)4 del Comité Ministros a los Estados miembros sobre la protección de las mujeres contra la violencia;
- xiii. Aplicar las disposiciones pertinentes de la Recomendación nº R (99)4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los principios relativos a la protección jurídica de los mayores de edad incapaces;

- xiv. Aplicar la Resolución ResAP (2005) 1 sobre la protección de los adultos y de los niños con discapacidad contra los abusos, y tener en cuenta el informe complementario correspondiente².

3.14. Línea de acción nº 14: Investigación y desarrollo

3.14.1. Introducción

Son necesarios trabajos de investigación profundos, recolección y análisis de datos estadísticos para elaborar políticas pragmáticas. Una serie de informaciones fiables ayudan a detectar los nuevos problemas, a concebir soluciones y a obtener unos resultados satisfactorios. Estas informaciones permiten igualmente identificar las buenas prácticas y seguir las evoluciones de la sociedad.

Se reconoce que la falta o carencia de datos sobre las personas con discapacidad es un obstáculo a la elaboración de políticas a nivel tanto nacional como internacional. Es conveniente fomentar y desarrollar una investigación general, diversificada y especializada sobre todos los problemas ligados a la discapacidad coordinándola a todos los niveles, a fin de trabajar eficazmente en los objetivos fijados en el presente Plan de acción.

3.14.2. Objetivos

- i. Promover la elaboración de políticas y de normas más pragmáticas teniendo más en cuenta los resultados de la investigación prospectiva;
- ii. Armonizar los métodos de recolección de datos estadísticos a nivel nacional e internacional con objeto de aportar a la investigación informaciones válidas y comparables;

² *Protección de los adultos y de los niños con discapacidad contra los abusos*, Ediciones del Consejo de Europa, Estrasburgo, 2002, ISBN 92-871-4918-6.

- iii. Explotar y sostener todos los recursos disponibles en materia de investigación y de desarrollo, en una perspectiva multidisciplinar, a fin de promover la participación de las personas con discapacidad y de mejorar su calidad de vida.

3.14.3. *Acciones específicas de los Estados miembros*

- i. Elaborar estrategias de análisis estadístico y de información para concebir políticas y normas conformes con un modelo social de la discapacidad, basado en los derechos humanos, y examinar la utilidad de las estrategias y de las bases de datos nacionales existentes;
- ii. Garantizar que las informaciones obtenidas gracias a los procedimientos de evaluación de las necesidades se utilicen lo más eficazmente posible, garantizando la confidencialidad de los datos individuales, para orientar la organización y la prestación del conjunto de servicios a nivel local, regional y nacional;
- iii. Garantizar que la investigación general proporcione también, si procede, datos sobre la participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos tratados en el presente Plan de Acción;
- iv. Garantizar que la investigación, cuando sea posible, incluya análisis por sexo a fin de facilitar el estudio de la situación de las mujeres con discapacidad;
- v. Trabajar por un enfoque coordinado de la investigación mediante la adopción de clasificaciones comunes que permitan la evaluación y el análisis comparativo de las informaciones contenidas en las bases de datos nacionales e internacionales;

- vi. Promover la investigación con objeto de poner a punto medidas de rehabilitación eficaces encaminadas al restablecimiento y a la reinserción en la sociedad;
- vii. Promover la investigación relativa a los efectos de los cambios demográficos y del proceso de envejecimiento sobre la calidad de vida de las personas con discapacidad;
- viii. Asociar a los representantes de las personas con discapacidad y a los demás actores afectados a la elaboración de las estrategias de investigación y a la recolección de datos;
- ix. Apoyar la investigación científica aplicada en la concepción de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, de ayudas técnicas, de productos y de aparatos y dispositivos que puedan contribuir a la vida independiente y a la participación en la sociedad de las personas con discapacidad;
- x. Fomentar toda investigación sobre los productos cualesquiera que sean a tener en cuenta los principios de diseño universal;
- xi. Promover el intercambio de buenas prácticas, la difusión de información y una estrecha cooperación entre los organismos afectados a fin de disponer de bases de datos muy completas que permitan elaborar políticas;
- xii. Encargar proyectos de investigación y proyectos piloto para sostener el desarrollo de políticas que cubran todos los ámbitos pertinentes del presente Plan de Acción.

3.15. Línea de acción nº 15: Sensibilización

3.15.1. Introducción

Las personas con discapacidad se encuentran con numerosos obstáculos a su participación en la vida en sociedad y a su reconocimiento como miembros de pleno derecho de ésta. La mayoría de las personas con discapacidad consideran que la actitud de la sociedad es el obstáculo fundamental para su plena integración. Las personas con discapacidad deben todavía hacer frente a actitudes inadmisibles basadas en prejuicios, temores, expectativas bajas y puesta en duda de sus capacidades. Estas actitudes podrían cambiarse con estrategias efectivas de sensibilización que incluyeran a un abanico de grupos interesados.

Numerosos Estados miembros han aplicado estos últimos años una legislación para luchar contra la discriminación y han promovido las iniciativas en materia de política social. Estas iniciativas contribuyen a la integración de las personas con discapacidad en su entorno local, pero por sí solas no son suficientes.

A fin de promover sus actividades, los Estados miembros deberán asegurarse de la cooperación de los medios de comunicación y de otros sectores de actividad que podrían contribuir a modificar los comportamientos.

Para que cambie la forma en que se perciben la discapacidad y las personas con discapacidad, éstas deberán estar presentes en la publicidad, en la televisión, en la radio y en la prensa escrita. Un verdadero cambio de actitud de todos los miembros de la sociedad podrá entonces convertirse en una realidad.

La sociedad debe tomar conciencia de que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos que todas las demás personas pero que muchas barreras les impiden disfrutar de ellos. La supresión de estas barreras beneficiará no sólo a las personas con discapacidad, sino igualmente al conjunto de la sociedad. Además, es

importante manifestar la contribución positiva que aportan todas las personas con discapacidad, cualquiera que sea el grado de su discapacidad, como miembros activos y de pleno derecho de la sociedad.

3.15.2. Objetivos

- i. Esforzarse por mejorar las actitudes con respecto a las personas con discapacidad mediante una amplia serie de acciones encaminadas a promover su imagen como miembros de pleno derecho y activos de la sociedad;
- ii. Llevar a cabo una acción de sensibilización hacia la discapacidad y los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades y la protección contra la discriminación;
- iii. Combatir cualquier actitud susceptible de perjudicar la imagen y los intereses de las personas con discapacidad.

3.15.3. Acciones específicas de los Estados miembros

- i. Incluir imágenes de las personas con discapacidad en todas las campañas de publicidad nacionales y comunicaciones de los poderes públicos a fin de promover un cambio de actitud en la sociedad;
- ii. Animar a todos los medios de comunicación y a los organismos de medios de comunicación a dar más espacio, y retratar mejor, a las personas con discapacidad en sus emisiones y artículos, como ciudadanos de pleno derecho, por ejemplo adoptando principios éticos relativos a la dignidad de las personas con discapacidad;

- iii. Incitar a las cadenas de televisión y a las radios a debatir cuestiones relativas a las personas con discapacidad en emisiones de alcance general, así como, en su caso, en programas especializados;
- iv. Cuando sea posible, realizar campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos, el potencial y las contribuciones de las personas con discapacidad;
- v. Utilizar medios innovadores y prácticas a fin de sensibilizar a los niños, a los jóvenes y a los adultos ante las dificultades con las que se encuentran las personas con discapacidad;
- vi. Animar a las personas con discapacidad y a sus organizaciones a darse a conocer a nivel local y nacional prestándoles asesoramiento sobre la forma de tratar con los medios de comunicación;
- vii. Apoyar y promover la difusión de ejemplos de buenas prácticas en todos los ámbitos de la vida para aumentar la sensibilización en la educación, el entorno de trabajo y la comunidad.

4. Aspectos transversales

4.1. Introducción

Entre la población europea de personas con discapacidad, hay quienes se enfrentan a barreras especiales o son objeto de una doble discriminación.

Estas personas corren un riesgo de exclusión más importante y, generalmente, su participación en la sociedad es menor. Las personas que toman las decisiones tienen que cerciorarse de que sus políticas y

estrategias de integración tengan en cuenta las necesidades de grupos específicos de personas con discapacidad para garantizar su participación en la sociedad.

La Declaración de Málaga destaca dos de estos grupos, a los cuales hay que tener en cuenta en todo este Plan de Acción: las mujeres con discapacidad y las personas con discapacidad que tienen necesidades elevadas de atención. En sus informes, los grupos de trabajo sobre la discriminación con respecto a las mujeres con discapacidad y con respecto a personas que tienen necesidades elevadas de atención han analizado los factores característicos de estos grupos y han propuesto acciones específicas que coinciden con numerosas líneas de acción sobre la autonomía, la educación, el empleo, etc³.

Entre los demás grupos cuya situación exige una respuesta transversal, podemos citar a los niños con discapacidad y a las personas con discapacidad que envejecen, a las personas con discapacidad procedentes de minorías (por ejemplo, los gitanos, los inmigrantes, los refugiados, las personas desplazadas y los miembros de otras minorías étnicas, culturales o lingüísticas). Las personas que toman las decisiones deben reconocer los obstáculos y los desafíos a los que deben enfrentarse cada uno de estos grupos, y procurar que sus políticas estén acompañadas de medios suficientes para suprimir estos obstáculos y permitir a estas personas realizar plenamente su potencial con el mismo título que los demás ciudadanos.

4.2. *Mujeres y jóvenes con discapacidad*

³ *La discriminación contra las mujeres discapacitadas*, Ediciones del Consejo de Europa, Estrasburgo, 2003, ISBN 92-871-5315-9; *La vida en la colectividad de las personas con discapacidad que tienen necesidades elevadas de asistencia*, Consejo de Europa, Estrasburgo, 2004.

Las mujeres y las jóvenes con discapacidad⁴ que desean participar en la vida de la sociedad se encuentran a menudo con múltiples obstáculos en razón de una doble discriminación, debido a su sexo y a su discapacidad. Aunque la situación general de las personas con discapacidad ha mejorado considerablemente, los beneficios de estos progresos o avances no se han repartido siempre igualmente entre los hombres y las mujeres con discapacidad.

Deben concebirse y aplicarse políticas y medidas de aplicación pertinentes con objeto de garantizar un equilibrio de oportunidades entre hombres y mujeres con discapacidad. Es conveniente tener en cuenta la situación especial de las mujeres y de las jóvenes con discapacidad en el momento de la elaboración, a todos los niveles –internacional, nacional, regional y local- de las políticas y de los programas relativos tanto a la discapacidad como a la igualdad entre sexos.

Es preciso actuar para suprimir los obstáculos que impiden a las mujeres con discapacidad disfrutar de sus derechos, con el mismo título que los hombres y demás mujeres. Este objetivo se aplica a un amplio abanico de ámbitos, amigos y conocidos, el paternidad/maternidad, vida familiar, vida sexual, y protección contra la violencia y los abusos. Dicho objetivo se refiere igualmente a las medidas encaminadas a garantizar la igualdad de oportunidades en materia de participación en la vida política y pública, en la educación, en la formación, en el empleo y en la vida social y cultural. Muchas de estas áreas políticas están cubiertas por las líneas de acción de este Plan de Acción, pero debe considerarse en términos de cómo deben abordar los Estados miembros los factores que afectan a la participación de mujeres con discapacidad, adultas y jóvenes.

⁴ Cada vez que hagamos referencia a las mujeres con discapacidad, habrá que incluir igualmente a las jóvenes con discapacidad.

4.3. *Personas con discapacidad que tienen necesidades elevadas⁵ de apoyo*

Uno de los grupos de personas con discapacidad más vulnerables es el constituido por las personas que, debido a la gravedad y a la complejidad de su discapacidad, requieren un elevado grado de apoyo. Su calidad de vida depende mucho de la existencia de servicios adaptados y de calidad que respondan a sus necesidades y a las necesidades de sus familias para facilitar su participación, en la medida de todo lo posible, en la vida de la sociedad, más allá de los servicios facilitados habitualmente a las personas con discapacidad.

Estos grupos viven la mayoría de las veces en instituciones, o a veces con sus familias, pero pueden sufrir aislamiento a causa del escaso o nulo contacto con proveedores de servicios y con otras personas. Por esta razón, las personas de este grupo necesitan servicios de calidad intensivos y permanentes, adaptados a sus necesidades específicas.

Es conveniente fortalecer el suministro de servicios a fin de satisfacer estas necesidades sin descuidar el recurso a los servicios de proximidad ni el acceso equitativo a los servicios propuestos para el conjunto de la población. Los Estados miembros deben reconocer que este objetivo requiere un esfuerzo especial de planificación y de coordinación entre las autoridades, los organismos gubernamentales y los prestadores de servicios afectados, a nivel tanto nacional como local.

4.4 *Niños y jóvenes con discapacidad*

El Convenio relativo a los derechos del niño se apoya en cuatro principios fundamentales: el derecho del niño a no ser objeto de discriminación, la toma en consideración del interés superior del niño en

⁵ *La vida en la colectividad de las personas con discapacidad que tienen necesidades elevadas de asistencia, opus cit.*

todas las decisiones que le afectan, el derecho del niño a la vida y al desarrollo, y el derecho del niño a manifestar su opinión. Los niños y niñas con discapacidad también tienen derecho a acceder a estos mismos derechos, los Estados miembros necesitan conocer mejor las necesidades para adoptar decisiones racionales y preconizar prácticas juiciosas en ámbitos de acción muy diversos.

Las autoridades responsables deben evaluar cuidadosamente las necesidades de los niños con discapacidad y de sus familias a fin de proponerles medidas de ayuda o atención que permitan a los niños crecer en el seno de su familia, integrarse en la sociedad y compartir la vida y las actividades de los demás niños. Los niños con discapacidad deben recibir una educación que enriquezca su vida y les permita sacar el máximo partido a su potencial.

Servicios de calidad y estructuras de ayuda a las familias pueden garantizar a estos niños una infancia rica y alegre y las bases necesarias para una vida adulta autónoma y activa en la sociedad. Por lo tanto, es importante que las personas que toman las decisiones tengan en cuenta las necesidades de los niños con discapacidad y de sus familias cuando conciben las políticas relativas a las personas con discapacidad y las políticas generales sobre los niños y las familias.

La participación y la ciudadanía activa suponen que se tenga el derecho, los medios y la posibilidad de intervenir en las decisiones y de actuar para contribuir a la edificación o construcción de una sociedad mejor, y que se dispone del marco y, si procede, de la ayuda necesaria para hacerlo. Las organizaciones de jóvenes con discapacidad deberían ser consultadas en el momento de la elaboración de las políticas y programas de la juventud. Los jóvenes con discapacidad deberían poder hacer oír su voz en todos los expedientes que les afecten.

Los jóvenes con discapacidad se encuentran también con obstáculos considerables en todos los ámbitos de su vida: educación, empleo,

deporte, cultura, ocio y vida social. Únicamente una estrategia global permitirá encontrar soluciones a estos problemas. Durante la elaboración de cualquier política de la juventud, es indispensable buscar los medios que garanticen su plena participación en la sociedad, habida cuenta de sus necesidades especiales. Como subraya la Carta Europea sobre la participación de los jóvenes en la vida local y regional, la participación activa de los jóvenes en las decisiones y acciones a nivel local y regional es fundamental si queremos construir sociedades más democráticas, más solidarias y más prósperas.

4.5. El envejecimiento de las personas con discapacidad

En todas las partes de Europa, el envejecimiento de las personas con discapacidad, especialmente de aquéllas que requieren una ayuda o asistencia especialmente intensiva debido a la naturaleza de su discapacidad, presenta nuevos desafíos a las sociedades. Se trata de prever una ayuda para los individuos y para sus familias, sobre todo cuando lo esencial de los cuidados se lleva a cabo por padres de una edad avanzada. Aceptar estos desafíos necesita unos enfoques innovadores en muchos ámbitos de acción y sectores de servicios. Los informes del Consejo de Europa evidencian los principales problemas característicos de este grupo y proponen pistas de acción. Se impone una acción coordinada para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad que envejecen a fin de permitirles permanecer tanto como sea posible dentro de la sociedad. Esto necesita una evaluación de las necesidades individuales y una planificación prospectiva tanto como la puesta a disposición de los servicios necesarios. Además, las cuestiones relativas a las personas con discapacidad deberían ser tenidas en cuenta en el momento de la elaboración de las políticas relativas a las personas mayores.

Estos problemas y los factores que tienen un efecto desfavorable sobre la vida diaria de las personas con discapacidad que envejecen y su participación en las actividades de la sociedad deberían ser tenidas en

consideración en el momento de la concepción de las medidas derivadas de las distintas líneas de acción tal y como han sido formuladas en el presente Plan de acción⁶.

4.6. *Personas con discapacidad procedentes de minorías o de la inmigración*

Las personas con discapacidad que pertenecen a grupos minoritarios, inmigrantes o refugiados pueden encontrarse con múltiples dificultades ligadas a la discriminación o a su conocimiento insuficiente de los servicios públicos.

Si es cierto, por ejemplo, que los gitanos son objeto de una atención creciente en Europa, deberán adoptarse medidas suplementarias para que sean reconocidos como miembros de pleno derecho de la sociedad. Dentro de su propia comunidad, las personas con discapacidad no son consideradas y, son, por tanto, un grupo específicamente vulnerable.

La educación, el empleo, los servicios sociosanitarios y la vida cultural son una serie de ámbitos especialmente importantes de los que hay que preocuparse, cualesquiera que sean los grupos afectados.

Los Estados miembros deberían procurar que la ayuda a las personas con discapacidad tenga en cuenta su idioma y su origen cultural, así como las necesidades específicas de dichas minorías.

5. Aplicación y seguimiento

5.1. *Introducción*

⁶ *Marco para el análisis cualitativo y cuantitativo de los datos sobre el envejecimiento de las personas con discapacidad*, Ediciones del Consejo de Europa, Estrasburgo, 1998, ISBN 92-871-3326-3.

Es ante todo a los gobiernos de los Estados miembros a quien incumbe la aplicación de las políticas relativas a las personas con discapacidad a nivel nacional y, más especialmente, de las acciones específicas previstas en el marco de cada línea de acción.

El presente Plan de acción reconoce que la política de lucha contra la discriminación, los mecanismos administrativos, los recursos, la demografía, etc., varían de un país a otro. El Plan permite, por consiguiente, que los Estados miembros fijen las prioridades nacionales y apliquen las medidas progresivamente, mediante todos los medios adaptados a su propia situación.

En el momento de la aplicación de las acciones específicas que figuran en el presente Plan de Acción, los Estados miembros deberían tener en cuenta plenamente:

- los principios que sustentan el Plan de Acción, especialmente los derechos de los individuos a la protección contra la discriminación, a la igualdad de oportunidades y al respeto de sus derechos como ciudadanos;
- los aspectos transversales, incluyendo las necesidades específicas de las mujeres y de las jóvenes con discapacidad, de los niños y de los jóvenes con discapacidad, de las personas con discapacidad que tienen necesidades elevadas de atención, de las personas con discapacidad que envejecen y de las personas con discapacidad procedentes de minorías o de la inmigración, así como la importancia de la calidad y de la formación en el marco de la prestación de servicios a las personas con discapacidad;
- el carácter esencial de la participación de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en todos los estadios de la aplicación, del seguimiento y de la evaluación a nivel europeo, nacional, regional y local.

5.1.1. *Diseño universal*

La igualdad de acceso es fundamental para instaurar una sociedad plenamente inclusiva. El diseño de los edificios, del entorno, de los productos, de los sistemas de comunicación y de los equipos electrónicos es especialmente importante para facilitar la participación y la independencia de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida.

El diseño universal es un medio eficaz para mejorar la accesibilidad y la calidad del entorno construido, de los servicios y de los productos. El diseño universal subraya la importancia de concebir bien desde el principio el diseño del entorno, de los edificios y de los productos, en lugar tener que adaptarlos después. No siempre es posible claro está hacer perfectamente accesibles los edificios antiguos o los monumentos históricos, pero todavía hay demasiados obstáculos que impiden a las personas con discapacidad participar en todos los aspectos de la sociedad y aprovecharse de todos sus recursos. Por esta razón, es primordial promover el principio de diseño universal, su amplia aplicación y la participación de los usuarios en todos los estadios o fases del diseño para así mejorar la accesibilidad del entorno construido, de los transportes y de los sistemas de comunicación, así como la facilidad de utilización de los productos.

5.1.2. *Calidad de los servicios y formación del personal*

La calidad de los servicios y la formación son unos principios fundamentales que sustentan as líneas de acción del presente Plan. Muchos países europeos se esfuerzan ya sistemáticamente por mejorar la calidad de los servicios y la formación del personal. Se considera esencial que todos los servicios, políticas y medidas respondan a normas de calidad exigentes y se apliquen por un personal bien formado y competente. La persona con discapacidad debería estar en el centro

de la prestación de servicios y la satisfacción del cliente ser la primera motivación de políticas de calidad viables. Es primordial que las personas con discapacidad que son los usuarios de los servicios contribuyan activamente a garantizar la calidad y el control de los mismos.

La formación constituye igualmente un elemento esencial para unos servicios de calidad. Se trata de dar una formación apropiada no sólo a los agentes que garantizan los servicios, tanto generales como especialmente destinados a las personas con discapacidad, sino también a las personas encargadas de elaborar las políticas que influyen en la vida de las personas con discapacidad. La formación debe implicar una sensibilización a los derechos humanos de las personas con discapacidad.

5.1.3. *Enfoque integrado o responsabilidad sectorial*

Un enfoque integrado o una responsabilidad de sector en materia de elaboración de políticas y de prestación de servicios, juega un papel importante en la promoción de una sociedad más solidaria y constituye un principio clave del presente Plan de acción. El enfoque integrado supone no separar los servicios destinados a las personas con discapacidad de los destinados a los demás ciudadanos. El objetivo es abandonar las políticas que favorecen la segregación en beneficio de una integración en el grupo mayoritario, siempre que esto sea posible. Sin embargo, el enfoque integrado no impide la existencia de políticas especialmente destinadas a las personas con discapacidad, cuando esto es en su interés superior (estrategia llamada de dos partes).

En la práctica, este enfoque integrado significa que las políticas relativas a las personas con discapacidad ya no se consideran como que son la única responsabilidad de un ministerio o de un departamento específico. Incumbe a todos los ministerios velar por que sus iniciativas tengan en cuenta los derechos de las personas con discapacidad. Es conveniente

promover la coordinación entre los sectores gubernamentales y dentro de cada sector, así como la creación de un centro de enlace para todas las cuestiones relacionadas con la discapacidad, con objeto de reforzar y de desarrollar el enfoque integrado.

5.2. Aplicación

Es a los gobiernos de los Estados miembros a quien incumbe ante todo la aplicación de las políticas relativas a las personas con discapacidad, a nivel nacional y, más especialmente, de las acciones específicas que les afectan en el marco de cada línea de acción.

Los Estados miembros deberían, en un primer momento, evaluar sus programas en materia de discapacidad y los principios fundamentales en los que se inspiran confrontándolos al Plan de Acción del Consejo de Europa para las personas con discapacidad, a fin de identificar los ámbitos en los cuales son necesarios todavía avances y las acciones específicas que deberán aplicarse.

Sobre la base de esta evaluación, los Estados miembros deberían elaborar estrategias para hacer avanzar progresivamente sus propios programas, políticas e iniciativas coordinadas sobre las personas con discapacidad, conforme al Plan de acción del Consejo de Europa para las personas con discapacidad y en el marco de sus recursos financieros nacionales.

La definición de las prioridades y la fijación de un calendario en la parte más avanzada de estas medidas corresponde a cada uno de los estados miembros.

Es importante que la aplicación del Plan por parte de los Estados miembros se apoye en un enfoque coordinado para asociar a los distintos actores afectados, incluidas las organizaciones no

gubernamentales de personas con discapacidad, en tanto fuere necesario.

En el marco de la aplicación del presente Plan, los Estados miembros deberían, si procede, estudiar la cuestión de la definición de discapacidad.

Los Estados miembros harán traducir el Plan de acción a sus idiomas oficiales y harán que dichas traducciones estén disponibles en diferentes formatos. Los Estados miembros harán regularmente la promoción del Plan ante todos los actores afectados a fin de garantizar un apoyo duradero.

A petición, el Consejo de Europa ayudará los Estados miembros a aplicar el Plan de acción. Los Estados miembros deberían prever cooperar con el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (CEB), y presentar proyectos dotados de fondos y encaminados a aplicar el Plan de acción a nivel nacional.

5.3. Seguimiento

Es a los gobiernos de los Estados miembros a quien incumbe ante todo garantizar el seguimiento del Plan de acción del Consejo de Europa a nivel nacional adoptando las medidas de evaluación y de seguimiento apropiadas. A tal fin, los Estados miembros deberían consultar a los actores afectados, especialmente a las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad.

A nivel europeo, el seguimiento del presente Plan de acción debería centrarse en el fortalecimiento de la cooperación en materia de discapacidad, y permitir un intercambio estructurado y fructífero de informaciones, de experiencias y de buenas prácticas.

Un seguimiento efectivo de este Plan de acción exige de los Estados miembros que faciliten regularmente informaciones útiles al Consejo de Europa. En este contexto, los informes de los gobiernos nacionales enviados al Parlamento, así como los informes y los estudios efectuados por las organizaciones no gubernamentales, presentan un interés muy especial.

El foro designado para garantizar el seguimiento del presente Plan de acción dirigirá este proceso, incluidos los procedimientos necesarios, establecerá un calendario previendo un posible examen a medio plazo.

El foro podría sugerir a los Estados miembros cuestiones prioritarias específicas que hay que analizar en profundidad, y mantendrá al Comité de Ministros regularmente informado de los avances realizados en la aplicación del presente Plan de acción.

Las organizaciones internacionales no gubernamentales de personas con discapacidad participarán en este proceso como observador, en el marco de las reglas o normas de procedimiento establecidas. Además, otros actores interesados podrán ser invitados a contribuir en el proceso según modalidades determinadas en el mandato por el foro designado.

Anexo 1 al Plan de acción

Declaración ministerial de Málaga relativa a las personas con discapacidad “Avanzar hacia la plena participación como ciudadanos”

(adoptada durante la segunda Conferencia europea de ministros responsables de las políticas de integración de las personas con discapacidad, en Málaga, España, los días 7 y 8 de mayo de 2003)

1. Nosotros, Ministros responsables de políticas de integración de personas con discapacidad, reunidos en Málaga (España), el 7 y 8 de mayo de 2003, por invitación del gobierno español, en la 2ª Conferencia Europea de Ministros, organizada por el Consejo de Europa,

1. Considerando:

2. que el objetivo del Consejo de Europa, tal como consagra su Estatuto consiste en “llevar a cabo la más estrecha unión entre sus miembros con el fin de salvaguardar y de promover los ideales y principios que son su patrimonio común así como favorecer su progreso económico y social”;

3. los resultados de la 1ª Conferencia de ministros responsables de políticas para personas con discapacidad bajo la rúbrica “Una vida autónoma para las personas con discapacidad”, que ha tenido lugar en París el 7 y 8 de noviembre de 1991, y que ha llevado a la adopción por el Comité de Ministros del Consejo de Europa de la Recomendación Nº R (92) 6 relativa a una política coherente para las personas con discapacidad;

4. que la protección y la promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales y su pleno ejercicio son esenciales para la participación activa de las personas con discapacidad en la sociedad y que el principio de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad representa un valor fundamental compartido por todos los Estados miembros del Consejo de Europa;

5. la contribución del movimiento europeo de personas con discapacidad en la segunda Conferencia Ministerial del Consejo de Europa sobre personas con discapacidad “De las palabras a los hechos”, adoptada durante el Foro de ONGs europeas celebrado en Madrid el 8 de abril de 2003;

6. la existencia de notables diferencias entre los Estados Miembros del Consejo de Europa en lo que respecta a las condiciones políticas, económicas y sociales y el hecho que varios países, sobre todo aquellos cuyas economías están en estado de transición, pueden estar peor equipados para responder a las exigencias de una política moderna relativa a las personas con discapacidad y tener una mayor necesidad de consejo y de asistencia;

7. que las políticas coherentes para las personas con discapacidad se enfrentan actualmente a desafíos de orden político, económico, social, demográfico, cultural y tecnológico como resultado de los diversos cambios que ha experimentado Europa en el último decenio, cambios que han tenido repercusiones en la calidad de vida de la población y que plantean desafíos múltiples a la vez que ofrecen nuevas oportunidades de desarrollo de políticas coherentes para las personas con discapacidad;

8. que dos factores son especialmente importantes para las personas con discapacidad: por una parte, el envejecimiento acelerado de la población europea deberá de ser tenido en cuenta en cualquier estrategia futura en materia de cohesión social con el fin de prevenir la dependencia de los servicios de asistencia a lo largo de la vida y preservar la calidad de vida de las personas mayores; por otra parte, el hecho que como consecuencia de los progresos científicos conseguidos en el campo de la salud y de las mejoras de condiciones de vida, las personas con discapacidad física o mental viven más y tienen una vida más enriquecedora, lo que conlleva la aparición de nuevas necesidades en materia de servicios, de apoyo económico y de protección de los derechos humanos;

9. que 2003 ha sido proclamado Año Europeo de las Personas con Discapacidad por la Unión Europea, cuyo objetivo principal consiste en aumentar la toma de conciencia de los derechos de las personas con discapacidad para que gocen plenamente y en igualdad de condiciones de sus derechos;

10. los trabajos del Comité Especial de la ONU encargado de “examinar propuestas para elaborar una convención internacional global e integrada para la promoción y la protección de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad”;

11. el trabajo muy productivo que se ha llevado a cabo por el Comité para la Rehabilitación y la Integración de las Personas con discapacidad del Consejo de Europa, que favorece la cooperación intergubernamental en el marco del Acuerdo Parcial en el Campo Social y de la Salud Pública;

12. los logros del Consejo de Europa y otras organizaciones, instituciones o manifestaciones internacionales, tal como aparece en el Anexo de la presente Declaración;

2. Confirmamos:

13. nuestra disposición a garantizar el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales para toda persona acogida al régimen jurídico de nuestros países, de acuerdo con la Convención Europea de Derechos Humanos, y que todos los seres humanos nacen libres e iguales ante la ley, con la capacidad de contribuir válidamente en el desarrollo y bienestar de la sociedad, y que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la misma protección jurídica;

14. que la puesta en marcha completa y efectiva de todos los derechos humanos, tal y como se enuncia en los instrumentos europeos y otros instrumentos internacionales pertinentes, ha de garantizarse sin discriminación ni distinción fundadas en cualquier razón incluyendo la discapacidad;

15. la voluntad que hemos expresado en nuestra Primera Conferencia de Ministros responsables de políticas para las personas con discapacidad, celebrada en París en 1991, para promover una política coherente e integrada para las personas con discapacidad, y que la Recomendación ° R (92) 6 relativa a “Una política coherente para las personas con discapacidad”, que ha inspirado a muchos países en la adopción de leyes y políticas que permiten progresar hacia la plena participación, conserva todo su valor y debería seguir sirviendo de base para acciones futuras;

16. que la promoción de la ciudadanía y la plena participación de las personas con discapacidad requiere una mejora de la autonomía del individuo de forma que pueda controlar su propia vida, gracias a medidas de apoyo específicas que se requieren en cada situación.

1. Consideramos:

17. que el objetivo principal para el próximo decenio consiste en mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y de sus familias que acentúe su integración y su plena participación en la sociedad puesto que una sociedad accesible y en la que todo el mundo participe responde al interés del conjunto de la población;

18. que las medidas tendentes a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad tengan como fundamento un profundo análisis de su situación, de sus potencialidades y de sus necesidades y basarse en enfoques innovadores en materia de servicios teniendo en cuenta sus preferencias, sus derechos y sus circunstancias específicas;

19. que una estrategia adaptada a este objetivo planteado se debería enunciar en nuestro próximo Plan de Acción tendente a promover la eliminación de cualquier forma de discriminación de las personas con discapacidad incluyendo las mujeres con discapacidad con grandes necesidades de asistencia, con el fin de permitirles que gocen plenamente de los derechos humanos y de su plena ciudadanía;

20. que es necesaria la adopción de un enfoque integrado en la elaboración de políticas y legislación nacionales e internacionales relativas a las personas con discapacidad y de tener debidamente en cuenta las necesidades de dichas personas en todos los campos de acción pertinentes, incluyendo campos prioritarios tales como el acceso a la vivienda, la educación, la orientación y la formación profesionales, al empleo, al medio construido, la información, la atención sanitaria y la protección social;

21. que un objetivo fundamental consiste en poner en marcha medidas en los sectores económico, social, de la enseñanza, el empleo, el medio ambiente y la salud con el fin de que se mantenga el mayor tiempo posible la plena capacidad funcional de cada individuo a lo largo de toda su vida y favorecer la prevención de la minusvalía;

22. que la educación es un instrumento fundamental para la integración social y que es conveniente dar a los niños con discapacidad la posibilidad de seguir una escolaridad ordinaria si tal es el deseo de dichos niños, y promover una transición fácil desde la enseñanza primaria y secundaria a la enseñanza superior y al empleo y a desarrollar el concepto de formación continua a lo largo de toda la vida;

23. que la igualdad de acceso al empleo es un factor clave de participación social, así como la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo, preferentemente en el mercado de trabajo ordinario; debería en consecuencia estimularse, siendo nuestra prioridad por tanto la evaluación de las capacidades y la aplicación de políticas activas, y que la diversificación de la mano de obra por la promoción del acceso de las personas con discapacidad al mercado de trabajo ordinario supone un triunfo para la sociedad;

24. que es esencial la toma de conciencia de la naturaleza social de la tecnología y sacar el mejor provecho del potencial de las nuevas tecnologías con el fin de mejorar la autonomía y la interacción de las personas con discapacidad en todos los sectores de la vida;

25. que deberían desarrollarse enfoques innovadores en materia de prestación de servicios con respecto a las nuevas necesidades y desafíos de las personas con discapacidad física y/o mental que, como consecuencia de los progresos científicos que han tenido lugar en el campo de la salud y la mejora de las condiciones de vida, tienen una vida más larga;

26. que se debería impedir que el gran progreso que supone la mayor duración de la vida se tradujese en un crecimiento considerable del número de personas dependientes, estimulando cuanto antes a la población a adoptar hábitos y condiciones de vida sanas que permitan alcanzar una edad avanzada en buenas condiciones físicas y mentales;

27. que es necesario progresar en materia de eliminación de obstáculos de acceso y en la adopción del principio de la concepción universal con el fin de impedir la creación de nuevos obstáculos;

28. que han de reforzarse las estructuras que rodean el reducido número, pero creciente, de personas con discapacidad con grandes necesidades de asistencia y de sus familias sin derogar por ello el modelo de servicios en la comunidad;

29. que la situación de la mujer con discapacidad en Europa merece mejor consideración y una atención particular con el fin de garantizarle su independencia, autonomía, participación e integración social y que la acción emprendida debería incluir un enfoque integrado de la igualdad de género y en la elaboración de políticas relativas a las personas con discapacidad;

2. Nos comprometemos a:

30. actuar en el marco de los derechos humanos y de la lucha contra la discriminación con el fin de incluir la igualdad de oportunidades en todos los campos de acción;

31. no practicar ninguna discriminación cuyo origen sea la discapacidad o la identidad de la persona con discapacidad;

32. promover la posibilidad de que la persona con discapacidad tenga una vida independiente en el seno de la comunidad gracias a la aplicación progresiva de los principios de la tecnología integrativa sobre todo en el medio construido, los lugares de servicios públicos, los sistemas de comunicación y las viviendas;

33. reforzar la coordinación dentro de los servicios gubernamentales y entre los distintos servicios, con el compromiso especial de promover la igualdad en la prestación de servicios públicos, la atención sanitaria y sistemas jurídicos así como definir más claramente las competencias locales, regionales y nacionales;

34. promover servicios de gran calidad que respondan a las necesidades individuales de las personas con discapacidad, cuyo acceso se conciba según criterios de admisión publicados, basados en una evaluación profunda y equitativa, cuyas modalidades puedan definirse por la persona con discapacidad en función de sus propios criterios, su grado de autonomía, de bienestar y sus representaciones, y que se sometan a garantías y a una reglamentación adaptada y ajustada a la disponibilidad de recursos respecto a una instancia independiente, y a consolidar las medidas ya adoptadas;

35. promover la integración de las personas con discapacidad en todos los campos por la educación y por el compromiso en considerar a las personas con discapacidad como ciudadanos capaces que pueden controlar su propia vida;

36. mejorar la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo haciendo hincapié en la evaluación de las aptitudes, en particular las aptitudes profesionales a la vez que se les facilita el acceso al trabajo;

37. tener en cuenta las necesidades de los niños y las personas mayores con discapacidad sin poner en cuestión nuestro compromiso actual con respecto a los adultos con discapacidad en edad de trabajar, estén o no en activo, a la vez que somos conscientes del hecho que el empleo no debe poder ser considerado como único criterio de ciudadanía, el único lugar de participación y la única vía hacia la dignidad humana;

38. seguir apoyando la investigación científica, fundamental y aplicada, en el campo de las nuevas tecnologías, y en particular las de la información y la comunicación, con el fin de mejorar las ayudas que les permitan una participación interactiva en todos los aspectos de la vida;

39. poner en marcha los medios necesarios para conseguir la auténtica igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y una participación activa de las mujeres y jóvenes con discapacidad en el campo de la enseñanza y de la formación, el empleo, la política social, la participación en la toma de decisiones, la sexualidad, la representación social, la maternidad y la vida familiar, y para prevenir la violencia;

40. llevar a cabo análisis complementarios relativos a la extensión de las medidas y disposiciones que mejoren efectivamente la vida en sociedad de las personas con discapacidad con grandes necesidades de asistencia y recoger datos estadísticos necesarios para la definición y la evaluación de las políticas para las personas con discapacidad;

41. evaluar de manera rigurosa por parte de las autoridades competentes las necesidades de las familias de los niños con discapacidad con el propósito de proporcionarles la asistencia necesaria que permita a todos los niños crecer en su familia, participar en la vida comunitaria con los otros niños e ir a la escuela;

42. evaluar de manera rigurosa las necesidades de las familias que garantice servicios de atención informales, sobre todo las familias de niños con discapacidad o con personas con grandes necesidades de asistencia para proporcionarles la información, la formación y la asistencia necesarias, incluyendo apoyo psicológico, que les permitan vivir en familia;

43. trabajar en el desarrollo de programas y recursos adecuados para responder a las necesidades de las personas con discapacidad que envejecen;

44. estimular a la población cuanto antes para que se habitúe a condiciones de vida sanas que permita un envejecimiento activo, en el mejor estado posible de salud física y mental;

45. trabajar en el desarrollo de una imagen positiva de las personas con discapacidad en la sociedad, consiguiendo que los medios de comunicación de masas asuman su responsabilidad en este campo;

46. hacer que las personas con discapacidad participen en la toma de decisiones que les conciernan directamente y que los representantes de las organizaciones de las personas con discapacidad participen igualmente en la toma de decisiones en la esfera política, prestando una atención particular a las personas con discapacidad múltiples o afectadas por trastornos complejos y a las incapaces de representarse por sí mismas;

47. promover la participación y la colaboración de los interlocutores sociales y del resto de participantes, públicos o privados, implicados en la adopción de decisiones políticas;

3. Recomendamos

48. que el Comité de Ministros del Consejo de Europa siga promoviendo las políticas tendentes a garantizar la plena ciudadanía y la participación activa de las personas con discapacidad, con la plena participación de los Estados miembros, y a fortalecer el papel del Consejo de Europa en tanto que pilar de la cooperación internacional en lo que respecta a la orientación de las políticas en la materia, sobre todo invitando al Comité para la Rehabilitación y la Integración de Personas con discapacidad y el resto de Comités pertinentes del Consejo de Europa para promover un enfoque integrado de políticas relativas a las personas con discapacidad en sus áreas de competencia;

49. la elaboración, en función de las consideraciones que han aparecido a raíz de esta Conferencia Ministerial, de un Plan de Acción del Consejo de Europa para las personas con discapacidad: este plan constituiría un nuevo marco político europeo para el próximo decenio, fundado en los derechos humanos y una colaboración entre los diferentes actores, estableciendo objetivos estratégicos y prioridades con el fin de que las personas con discapacidad gocen de una ciudadanía plena y participen activamente en la vida de la comunidad gracias a políticas realizables, financieramente abordables y durables;

50. que el Consejo de Europa participe activamente en las negociaciones que se llevarán a cabo en el marco de las reuniones del comité especial de la Organización de Naciones Unidas encargado de “examinar las propuestas con vistas a elaborar una convención internacional global e integrada para la promoción y la protección de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad”, sacando partido de la gran experiencia del Consejo en cuestiones relativas a los derechos humanos;

4. Invitamos

51. a todos los Miembros y Observadores del Consejo de Europa así como a los representantes de Organizaciones no gubernamentales europeas a participar en las actividades y trabajos del Consejo relacionados con la promoción de una política coherente para y por la plena participación de las personas con discapacidad.

5. Deseamos:

52. compartir con todo el mundo, incluyendo a los pueblos fuera de Europa, las creencias, los valores y los principios relativos a los derechos humanos de las personas con discapacidad incluyendo el derecho a la plena ciudadanía y a la participación activa en la vida de la comunidad, consagrados en esta Declaración de Ministros europeos e identificados como características europeas comunes.

Por último agradecemos a las Autoridades españolas por la excelente organización de esta Conferencia y por su generosa hospitalidad.

Anexo 2 al Plan de acción

Textos de referencia

Convenio Europeo para la protección de los Derechos humanos y las Libertades Fundamentales (STE nº 5);

Carta Social Europea (STE nº 35) y Carta Social Europea (revisada) (STE nº 163);

Código Europeo de seguridad social (STE nº 48), Protocolo al Código europeo de seguridad social (STE nº 48^a), Código Europeo de seguridad social (revisado) (STE nº 139);

Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina.
Convenio sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina. (STE nº 164);

Convención Europea para la Protección del Patrimonio Arquitectónico en Europa (STE nº 121);

Convención Europea del paisaje (STE nº 176);

“Estrategia para la Cohesión Social” adoptada por el Comité Europeo para la Cohesión. Social del Consejo de Europa el 12 de mayo de 2000;

Recomendación Nº R (86) 18 del Comité de Ministros del Consejo de Europa relativa a la “Carta europea de deporte para todos: las personas con discapacidad”;

Recomendación Nº R (92) 6 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros “Una política coherente en materia de rehabilitación de personas con discapacidad”;

Resolución ResAP (95) 3 relativa a una Carta sobre la evaluación profesional de las personas con discapacidad;

Recomendación Nº R (96) 5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la conciliación de la vida laboral y familiar;

Recomendación Nº R (98) 3 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el acceso a la enseñanza superior;

Recomendación Nº R(98) 9 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre dependencia;

Recomendación Nº R (99) 4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre protección jurídica de los mayores incapacitados;

Recomendación Rec(2001) 12 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la adaptación de los servicios de asistencia sanitaria a la demanda o solicitud de cuidados y de servicios de las personas en situación marginal.

Recomendación Rec(2001) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública local;

Recomendación Rec (2001) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública a nivel local.

Recomendación Rec(2002) 5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la protección de las mujeres contra la violencia.

Recomendación Rec(2003) 3 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisión política y pública.

Recomendación Rec(2003) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la mejora del acceso a los derechos sociales.

Recomendación Rec(2004) 10 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a la protección de los derechos del hombre y de la dignidad de las personas que padecen trastornos mentales.

Recomendación Rec(2004) 11 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las normas jurídicas, operativas y técnicas relativas al voto electrónico.

Recomendación Rec(2004) 15 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el gobierno electrónico ("e-gobierno").

Recomendación Rec(2005) 5 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a los derechos de los niños que viven en instituciones.

Resolución ResAP (2001) 1 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la introducción de los principios de diseño universal en los programas de formación del conjunto de las profesiones que trabajan en el campo del entorno construido ("Resolución Tomar");

Resolución ResAP (2001) 3 del Comité de Ministros del Consejo de Europa "Hacia la plena ciudadanía de las personas con discapacidad mediante nuevas tecnologías integradoras";

Resolución ResAP (2005) 1 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de los adultos y de los niños con discapacidad contra los abusos.

Recomendación N° 1185 (1992) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa relativa a las políticas de rehabilitación para las personas con discapacidad;

Recomendación 1418 (1999) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la protección de los derechos del hombre y de la dignidad de los enfermos terminales y de los moribundos.

Recomendación 1560 (2002) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, "Hacia unos esfuerzos concertados a fin de tratar y de reparar las lesiones de la médula espinal".

Recomendación 1592 (2003) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa "Hacia la plena integración social de las personas con discapacidad";

Recomendación 1598 (2003) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la protección de las lenguas de signos en los Estados miembros del Consejo de Europa;

Recomendación 1601 (2003) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre mejora del futuro de los niños abandonados en instituciones;

Recomendación 1698 (2005) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa relativa a los derechos de los niños en instituciones.

Resolución 216 (1990) del Congreso de los Poderes Locales y Regionales de Europa (CPLRE; Consejo de Europa) sobre la rehabilitación e integración de las personas con discapacidad: el papel de los poderes locales;

Recomendación 129 (2003) y Resolución 153 (2003) del Congreso sobre empleo y grupos vulnerables;

Carta Europea revisada sobre la participación de los jóvenes en la vida local y regional (Congreso), 21 de mayo de 2003;

Declaración final adoptada por los Jefes de Estado y Gobiernos de los Estados miembros del Consejo de Europa reunidos en Estrasburgo para la segunda Cumbre del Consejo de Europa (octubre de 1997), que han reconocido que "la cohesión social es una de las necesidades principales de la Europa ampliada y debería ser un objetivo a seguir como complemento esencial para la promoción de los derechos humanos y la dignidad";

Declaración final (Declaración de Malta) adoptada durante la conferencia del Consejo de Europa sobre el acceso a los derechos sociales, 14 y 15 de noviembre de 2002.

Contribución del Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos;

Convención de las Naciones Unidas relativa a los Derechos del Niño (1989);

Pacto internacional de la ONU relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966);

Pacto internacional de la ONU relativo a los Derechos Civiles y Políticos (1966)

Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas (1948);

Normas Uniformes de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad (1993);

Declaración UNESCO de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales (1994);

Plan de Acción Internacional sobre Envejecimiento, adoptado por la Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento (Madrid, 8-12 de abril 2002);

Estrategia Regional de Aplicación del Plan de Acción sobre el Envejecimiento (Madrid, 2002) adoptada por la Conferencia Ministerial de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (Berlín, 11-13 de septiembre de 2002);

Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM) (1980) de la Organización Mundial de la Salud;

Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) (2001) de la Organización Mundial de la Salud;

Convenio de la OIT sobre la Readaptación profesional y el Empleo de las personas con discapacidad, 1983 (Nº 159) y Recomendación, 1983, (Nº 168) de la OIT sobre la Readaptación profesional y el Empleo de las personas con discapacidad;

Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo de 31 de mayo de 1990 sobre la integración de los niños y de los jóvenes con discapacidad en los sistemas de enseñanza ordinarios.

Comunicación de la Comisión sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad – Una nueva estrategia comunitaria sobre discapacidad (COM (96) 406 final).

Resolución del Consejo de la Unión europea y representantes de los gobiernos de los Estados Miembros reunidos en el Consejo el 20 de diciembre de 1996, relativa a la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;

Resolución del Consejo de 4 de junio de 1998 sobre una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (98/376/CE).

Resolución del Consejo, de 17 de junio de 1999, sobre la igualdad de oportunidades en materia de empleo para las personas con discapacidad (1999/C 186/02).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité económico y social y al Comité de las Regiones – Hacia una Europa sin barreras para las personas con discapacidad, (COM (2000) 284 final).

Directiva (2000/78/CE) del Consejo del 27 de noviembre de 2000 relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación;

Decisión del Consejo (2000/750/CE) por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006);

Decisión del Consejo (2001/903/CE) del 3 de diciembre de 2001 sobre el Año Europeo de las Personas con Discapacidad 2003;

Resolución del Consejo de 6 de febrero de 2003 “Accesibilidad electrónica” – Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a la sociedad del conocimiento (2003/C 39/03);

Resolución del Consejo de 5 de mayo de 2003 sobre la igualdad de oportunidades en educación y formación para los alumnos y estudiantes con discapacidad (2003/C 134/04);

Resolución del Consejo de 6 de mayo de 2003 sobre la accesibilidad de las infraestructuras y las actividades culturales para las personas con discapacidad (2003/C 134/05);

Resolución del Consejo de 15 de julio de 2003 sobre el fomento del empleo y de la inclusión social de las personas con discapacidad (2003/C 175/01);

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento europeo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las Regiones: La “accesibilidad electrónica” (COM (2005) 425 final);

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones sobre la puesta en práctica, los resultados y la evaluación general del Año Europeo de las personas con discapacidad 2003 (COM (2005) 486 final);

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las Regiones – Situación de las personas con discapacidad en la Unión Europea ampliada: el plan de acción europeo 2006-2007 (COM (2005) 604 final);

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité económico y social y al Comité de las Regiones – Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: un plan de acción europeo (COM (2003) 650 final);

Declaración de Madrid “No-discriminación más acción positiva es igual a inclusión social”, adoptada durante el Congreso Europeo de ONGs celebrado en Madrid en marzo de 2002;

Declaración de Barcelona: la ciudad y las personas con discapacidad (1995);

Declaración de los Interlocutores Sociales Europeos sobre el empleo de las personas con discapacidad (Colonia, mayo de 1999);

Declaración de los Interlocutores Sociales para el Año Europeo de Personas con Discapacidad: Promover la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo para las personas con discapacidad, 20 de enero de 2003;

Contribución del Movimiento Europeo de Personas con discapacidad a la Segunda Conferencia ministerial del Consejo de Europa sobre personas con discapacidad, “De las palabras a los hechos”, adoptada durante el Foro de ONGs europeas celebrado el 8 de abril de 2003 en Madrid.